



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA:

**“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE
ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS
DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A PERSONAS
PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO”**

AUTOR: JOHANNA ROXANA CASTRO MORALES

DIRECTOR: MSC. JORGE OSWALDO MARCILLO BALSECA

LECTOR: DR. VICENTE ICAZA CABRERA

Babahoyo – Ecuador

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Babahoyo,.....201...

CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR EL TUTOR

Msc. **JORGE OSWALDO MARCILLO BALSECA**, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO** que la señorita **JOHANNA ROXANA CASTRO MORALES**, Egresada de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

MSC. JORGE MARCILLO BALSECA
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Babahoyo,.....201...

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Dr. Vicente Icaza Cabrera, en calidad de Lector de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO** que la señorita **JOHANNA ROXANA CASTRO MORALES**, Egresada de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dr. Vicente Icaza Cabrera
LECTOR DE TESIS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO**

Babahoyo,.....201...

TEMA:

**“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE
ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS
DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A PERSONAS
PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO”**

LA CALIFICACIÓN DE : _____
EQUIVALENTE A : _____

TRIBUNAL

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación con el tema: **“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO”**, Tesis realizada por la estudiante: **JOHANNA ROXANA CASTRO MORALES**.

Babahoyo,..... del 201...

Para constancia firman:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA

DECLARACION DE AUTORÍA DE TESIS

Yo, **JOHANNA ROXANA CASTRO MORALES**, portadora de la cédula de ciudadanía N°091676285-9, Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídica Social y de la Educación, previo a la Obtención del Título de **ABOGADA** de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, **DECLARO**, que soy autora del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprendan del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

Johanna Roxana Castro Morales
C.C. N°0916762859

DEDICATORIA

Al concluir esta Tesis, la misma que ha sido muy significativa para mí, expreso mis sentimientos más profundos y la dedico con todo mi amor a:

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, por darme la vida a través de mis queridos **PADRES** quienes con mucho cariño, amor y ejemplo han hecho de mi una persona con valores para poder desenvolverme como: **ESPOSA Y PROFESIONAL.**

A mi madre Esperanza.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre Ruperto. +

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me infundió siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor, pues aunque se fue de mi lado para siempre, se que hubiese sido un orgullo mirar a su hija obtener este logro.

A mi esposo

Por su amor paciencia y apoyo constante, por darme tiempo para realizarme profesionalmente.

A mis familiares.

A mis hermanos /as y sobrinos /as por su apoyo incondicional y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

A mis maestros.

Por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional por medio de sus conocimientos impartidos.

A mis amigos.

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora desde el inicio de nuestros estudios hemos sido compañeros.

A la **Universidad Técnica de Babahoyo** y en especial a la **Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación** por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

Y no me puedo ir sin decirles que sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto. Les agradezco a todos ustedes con toda mi alma el haber llegado a mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean. Los quiero mucho y nunca los olvidare.

Johanna

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento, en primer lugar a Dios, ya que él me ha dado la vida y me ha permitido ser una persona de bien.

La presente Tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente, participaron varias personas leyendo, opinando, corrigiendo, teniéndome paciencia, dando ánimo, acompañando en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Agradezco a mis padres por su amor, y apoyo incondicional. A mi esposo y familiares que estuvieron junto a mí ayudándome en la elaboración de este trabajo.

Me complace de sobre manera a través de este trabajo exteriorizar mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica de Babahoyo, Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, y en ella a los distinguidos docentes quienes con su profesionalismo y ética puesto de manifiesto en las aulas enrumban a cada uno de los que acudimos con sus conocimientos que nos servirán para ser útiles a la sociedad.

A todos ellos muchas gracias.

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	
CARÁTULA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
APROBACIÓN DEL LECTOR	iii
TRIBUNAL EXAMINADOR	iv
APROBACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	v
DECLARACION DE AUTORÍA DE TESIS	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

1.	PROBLEMA DE INVESTIGACION	12
1.1	PROBLEMA GENERAL	12
1.2	PROBLEMAS DERIVADOS	12
2.	TEMA	13
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
4.	DELIMITACION DEL PROBLEMA	17
5.	OBJETIVOS	18
5.1	OBJETIVO GENERAL	18
5.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
6.	JUSTIFICACION	19

CAPITULO II

2.	MARCO TEÓRICO	21
2.1	ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	21
2.2	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	24
	FUNDAMENTACION TEORICA	24
	FUNDAMENTACION LEGAL	50
2.3	MARCO TEORICO INSTITUCIONAL	68
2.4	PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS	71
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL	71
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	71
2.5	OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	72
2.6	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS	76

CAPÍTULO III

3.	METODOLOGIA	79
3.1	METODOLOGIA EMPLEADA	79
3.2	METODOS DE LA INVESTIGACION	79
3.2.1	METODO CIENTIFICO	79

3.2.2	METODO INDUCTIVO DEDUCTIVO	80
3.2.3	METODO DESCRIPTIVO	80
3.3	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION	80
3.4	POBLACION Y MUESTRA	81
3.4.1	POBLACION	81
3.4.2	MUESTRA	81
3.5	TECNICAS E INSTRUMENTOS	83
3.5.1	TECNICAS	83
3.5.2	INSTRUMENTOS	83
3.6	RECOLECCION DE LA INFORMACION	84
3.6.1	ENTREVISTAS	85
3.6.2	ENCUESTA	87
3.7	SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO	88
3.7.1	RECURSO HUMANO	88
3.7.2	MATERIALES	88

CAPITULO IV

4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	89
4.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS A JUECES	89
4.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS A CIUDADANOS	94
4.3	VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS	99

CAPITULO V

5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1	CONCLUSIONES	88
5.2	RECOMENDACIONES	91

CAPITULO VI

6.	PROPUESTA	93
3.1	OBJETIVOS	93
3.1.1	OBJETIVO GENERAL	93
3.1.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	93
3.2	JUSTIFICACION.	94
3.3	RECURSOS	95
3.3.1	RECURSO HUMANO	95
3.4	MATERIALES	95
3.5	PRESUPUESTO	95
3.6	CRONOGRAMA	97
3.7	BIBLIOGRAFÍA	98

ANEXOS

INTRODUCCION

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, y es necesario recordar que es considerado un delito grave porque compromete una serie de bienes jurídicamente tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Es uno de los delitos que tienen su nacimiento con el ser humano y se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza (física o emocional) para satisfacer un deseo o necesidad biológica común a todos los seres humanos. Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

En el primer capítulo de dicha investigación tratara acerca del planteamiento del problema así como la forma de penalizarlo en otros países a través del derecho comparado, los elementos y la Clasificación del Delito, y algunas Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia del Delito de Violación.

En el segundo capítulo hablamos acerca de la historia de la violación desde Babilonia, Israel, Roma, Egipto, Grecia, Canónico, la evolución del Delito en Ecuador, los Códigos Penales que ha tenido el Ecuador hasta la reforma del código penal actual, el marco teórico conceptual. Institucional y legal del delito.

Esta investigación está destinada a los jueces de lo penal y la ciudadanía en general para que en base a esta investigación los legisladores hagan conciencia sobre las personas privadas de la razón o del sentido o discapacitadas que nuestra constitución le brinda derechos especiales por lo que no deben ser degradados al momento de tener que penar sobre el delito en particular de la violación sexual con una pena menor a la máxima establecida en nuestra legislación penal.

Este grupo debe ser considerado vulnerable, que de hecho lo es, y brindarles una administración de justicia mucho más justa y honesta tomando en consideración que como víctimas del delito de violación ellos son los ofendidos por lo que la pena no tiene por qué ser menor sino por lo menos equipara con la pena establecida cuando la violación es a una persona menor de 14 años según lo establece nuestro código Penal.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 PROBLEMA GENERAL

¿Qué cambios son necesarios para elaborar un proyecto de reforma al Artículo 513 del Código Penal, en cuanto a la pena establecida para los delitos de violación sexual?

1.2 PROBLEMAS DERIVADOS

- ✓ ¿Cuáles el principio constitucional que se vulneran al imponer una pena menor al que viola a una persona privada de la razón o del sentido, o cuando por alguna enfermedad no pudiere resistirse?
- ✓ ¿Cuáles son las falencias en relación a la pena que establece el Artículo 513 del Código Penal?
- ✓ ¿Cuál es el procedimiento a seguir en los delitos de violación sexual y la prueba fundamental tomada en cuanta en estos casos?
- ✓ ¿Cuáles son los efectos psicológicos que tienen las víctimas de violación que se encuentran privada de la razón o del sentido y sus familiares?

2. TEMA

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOALCION SEXUAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA RAZON Y DEL SENTIDO.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tipo de violencia más invisible, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, mucho más aquella que se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años.

Son varias las razones para que, desde las/os afectadas/os, o sus representantes (padres y madres de familia, parientes cercanos), no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/as administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

El 9.6 % de las mujeres reportan violencia sexual. Esto es, que del total de mujeres en edad reproductiva, alrededor de 294.636 fueron agredidas sexualmente, tanto a través de sexo forzado (violación) o como abuso sexual.

Como es de conocimiento general en relación a los delitos sexuales es el ámbito familiar el que mayor riesgo implica para las niñas, niños, adolescentes y mujeres. La mayor parte de las denuncias son referidas a violación a niñas/os y adolescentes. Esto se debe a que el delito de violación en mayores de 14 años es muy difícil probar, dado que la administración de justicia enfatiza la ruptura del himen como prueba fundamental y la capacidad o conciencia mental de la agredida para “seducir” o para “defenderse”. Esto es, a mayor edad, menor “inocencia” de las mujeres. El peritaje psicológico, que puede demostrar el impacto psicológico de la persona cuando ha sido víctima de una violación, no tiene el mismo valor que el examen médico legal ante la justicia. Lo que sí permite ver el cuadro anterior, es que los familiares, directos o indirectos, son los principales agresores.

Finalmente está la edad. Siendo la de más riesgo en abuso sexual, son en las personas de menos de 14 años.

La responsabilidad del Estado.

Podemos afirmar que en los últimos 20 años los pasos dados por el Estado para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Muchos de estos importantes avances tienen como base las diferentes convenciones, declaraciones y conferencias internacionales que han sido en su mayoría ratificadas por Ecuador, cumpliendo así su responsabilidad de ser garante de derechos de los/as ciudadanos ecuatorianos/as.

Es bajo el porcentaje de sujetos pasivos que acuden a pedir ayuda luego de ser víctimas de violación y se debe a las siguientes causas

- ✓ Por vergüenza (40%)
- ✓ Miedo a la represalia (22%)
- ✓ Puede solucionarlo sola/o (13%)
- ✓ No sabe a dónde acudir (11%)
- ✓ No lo considera necesario (6%)

Estas son las razones subjetivas de muchas mujeres, sin embargo, la razón más oculta está en que estos maltratos, estas diferentes formas de violencia hacia las mujeres, se han naturalizado, se han convertido en parte de nuestra cotidianidad, para algunas mujeres, en parte de su destino.

Este proyecto de investigación tiene como finalidad equiparar la pena con la cual es reprimido el delito de violación cuando esta es perpetrada a una persona privada de la razón o del sentido. El Art. 512 del Código Penal nos refiere lo que significa jurídicamente la violación y nos refiere básicamente 3 casos en los que pudiere consumarse este delito los cuales son los siguientes:

- 1 Cuando la víctima fuere menor de 14 años,
- 2 Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiera resistirse; y,
- 3 Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Mas es al momento de reprimir el delito con la pena que al numeral 1 se le da de 16 a 25 años de reclusión mayor especial y refiriéndose a los numerales 2 y 3 se le da de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria, es aquí donde nace el problema el por qué la pena que se le impone al violador es menor cuando esta se perpetrare a una persona privada de la razón, si estamos hablando de una persona vulnerable que no sabe lo que le está sucediendo, mas el

que está cometiendo el delito si sabe el daño que está haciendo es consciente de lo que hace, aquí debería ser una pena igual o mayor a la que se lo condena cuando se viola una persona menor de 14 años.

La aplicación de esta Ley es inmediata pero no es equitativa acorde con los casos a los que ya detallamos en el párrafo anterior es allí donde debería haber una proporcionalidad a la pena, debería ser una sola pena para el delito de violación y también tomar en cuenta al momento de resolver las atenuantes o agravantes que tuviese cada caso, para la reparación de los daños ocasionados en este tipo de delitos.

VÍCTIMA PRIVADA DEL SENTIDO.

Esta situación supone, por lo común, estados transitorios, en los cuales el individuo no posee la percepción necesaria para poder adecuar a ella su voluntad.

La falta de sentido puede haber sido provocada por el autor, o aprovechada por él habiendo encontrado a la víctima en ese estado.

El sueño, la ebriedad absoluta, el sonambulismo, los equivalentes psíquicos de los epilépticos y, en general, todas las situaciones que motivan estados de inconsciencia, configuran la falta de sentido a que la ley se refiere en este caso. La ebriedad debe ser absoluta o total.

Ahora bien, respecto al caso en que la víctima se halle privada de sentido, vimos que puede tratarse de una situación provocada por el autor, o bien haberse aprovechado éste de esa circunstancia. En el caso que sea el autor quien ha puesto a la víctima en el estado de

privación de sentido con el objeto de lograr el acceso carnal involuntario, es obvio que debe haber actuado con dolo directo. Por lo tanto esto debería ser considerado como una agravante en este tipo de delitos sexuales.

ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPIDA RESISTIR

En estos casos el sujeto pasivo no tiene afectada su capacidad de comprender; pero no está posibilitado físicamente para obrar de acuerdo con su voluntad.

1. Por enfermedad se entiende aquí cualquier trastorno o deficiencia de carácter orgánico que, sin privar de razón ni de sentido, impide al sujeto pasivo oponer resistencia al acceso carnal, de acuerdo con su voluntad que se mantiene intacta.
2. Por cualquier otra causa se entiende toda otra circunstancia en que el acceso es logrado con persona que hallándose sana, está imposibilitada físicamente de resistir.

4. DELIMITACION DEL PROBLEMA

Esta investigación tendrá como fin la recolección de información sobre el tema de tesis ya manifestado la cual se llevara a cabo en la Ciudad de Babahoyo, analizando los casos encontrados en la ciudad dirigida a personas con amplio conocimientos en el tema como son los jueces, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general.

Temporalidad: noviembre del 2011 a abril del 2012.

5. OBJETIVOS:

5.1 OBJETIVO GENERAL

- ✓ Establecer Cómo debemos llegar a reformar el Código Penal en cuanto a la imposición de la pena en los delitos de violación en el sentido de que la pena debe ser igual al condenar a un individuo que violare a una persona privada de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiere defenderse.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinar el principio constitucional vulnerado al imponer una pena menor al que viola a una persona privada de la razón.
- ✓ Establecer las falencias en relación a las penas que se encuentran en el Art. 513 del código penal.
- ✓ Analizar el procedimiento que se sigue en los delitos de violación sexual y establecer cual él la prueba fundamental para determinar la culpabilidad en este tipo de delitos.
- ✓ Analizar los efectos psicológicos producidos en las personas privadas de la razón o del sentido que han experimentado un abuso sexual como es el de la violación.

6. JUSTIFICACION

Yo justifico mi investigación en la Constitución la cual es la norma suprema en nuestro país porque en ella se plasman que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, ya que nadie puede ser recriminado por razones de discapacidad, además del derecho a libertad, como lo es la integridad personal tanto física, psíquica, moral y sexual. A más de esto el estado garantiza que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, en razón de todo lo expuesto veo necesaria la equiparación de la pena en los delitos de violación sexual.

Al investigar el Código Penal el Art. 513 donde refiere la pena que se le impone al delito de violación, al meditarlo observe una incongruencia como lo es que la pena es menor cuando la persona ofendida es una persona privada de la razón y del sentido, mientras que si la violación es perpetrada a una persona menor de 14 años es mayor.

Entonces me pregunte porque tiene que ser así, por el hecho de que es una persona privada de la razón o del sentido no tiene los mismos derechos que todos, acaso no debería ser la pena igual si estamos hablando del mismo delito, porque debemos menoscabar a estas personas si son ciudadanos igual que todos y vivimos bajo una misma norma por lo tanto deberían tener los mismos derechos.

Al realizar la reforma al artículo donde se imponen las penas por este delito debemos entender que el delito es el mismo por lo tal debería tener una sola pena y en caso de tener agravantes el delito aun aumentar la proporción de la pena.

Esta reforma ayudará a proteger los derechos de todas las personas ofendidas con este atroz delito, más aun este grupo vulnerable ya que son incapaces de entender lo que les está sucediendo porque están privados de la razón, es por esto que nosotros debemos velar por los derechos de estas personas y más aún ayudar a que la pena para que el sujeto activo esto es el actor que es un sujeto enfermo, depravado y sin escrúpulos, sea la máxima establecida por el código penal.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Los indicios más antiguos sobre la tipificación del delito de violación se remontan al Código de Hammurabi, del año 1760 A.C., que es una codificación de leyes basada en la Ley del Tali3n que, sin embargo de este presupuesto, sancionaba fuertemente la violaci3n.

El C3digo de Hammurabi no reconocía la independencia de las mujeres, diferenciando únicamente entre una mujer casada y una mujer virgen pero prometida. Seg3n esta clasificaci3n si un hombre violaba a una mujer virgen, su castigo era la muerte; m3s si la violaci3n era cometida en contra de una mujer casada, 3sta debía compartir la pena con su agresor sin que se tomen en cuenta las circunstancias en que se cometió la violaci3n, siendo la pena de muerte mediante el ahogamiento, pues tanto la mujer como su agresor eran arrojados a un rí3, del cual si el marido de la agraviada así lo deseaba podía sacarla. El C3digo de Hammurabi asimilaba tambi3n a la violaci3n con el incesto, que era un delito sancionado con la expulsión del violador fuera de las murallas de la ciudad.

En la edad antigua, entre los hebreos, se han encontrado registros del delito de violaci3n bajo la pena de muerte, delito mencionado en La Biblia en que se menciona "Mas si un hombre hallare en el campo a la joven desposada, y la forzare aquel hombre, acostándose con ella, morirá solamente el hombre que se acostó con ella; mas a la joven no le harás nada".

La pena del acceso carnal sin consentimiento a otra persona, era la lapidación, pena capital muy común en los casos de los delitos graves, pena bajo la cual eran sometidos tanto el atacante como la víctima, siendo esta última considerada como irremediabilmente corrompida e impura. Sin embargo dependiendo si el atacante era casado o soltero, se podía imponérsele tanto la pena de muerte como únicamente una multa.

En el antiguo Egipto la pena que se imponía a quien hubiere agravado sexualmente a otra persona ser la pena de ser castrado, incluyéndose en la Ley de Manú la pena corporal a la víctima en el caso de que ésta fuera de distinta clase social.

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; como casi todas las lesiones al bien jurídico libertad, quedaba comprendida en el, concepto de "vis". Momsen, en el "Derecho Penal Romano", establece que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estuproarla, eran hechos que aún siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital". Interesante es que en Roma este crimen de "vis" podía ser cometido tanto sobre el hombre como sobre la mujer. Posteriormente se van configurando otras figuras sexuales, pero la violación se mantiene dentro del crimen "vis".

En el antiguo Derecho Español, la Legislación de las Partidas castigaba en la Ley 3a. Tít. 20, partida 7, "Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella viuda o religiosa, debe morir por ello. .". García Goyena critica en 1843 que dos figuras diversas como el rapto y la violación se encuentren comprendidas en una misma ley. Alejandro Fuensalida, "Concordancias y Comentarios del Código

Penal Chileno, Tomo III", comentando la Partida 7a. Título XXI, Ley 2a., nos dice que ya se definía la violación esencialmente lo mismo que nuestro Código; castigaba la tentativa como la consumación, y presumía de derecho que era violento el acto de yacer con mujer menor de 12 años.

Ya en la época de la codificación española, en el de 1822 el delito de violación aún no se encuentra completamente separado del rapto, ni del de abusos deshonestos, ya que el término "abusar" o "abusar deshonestamente" incluye el de "yacer". Por ejemplo, en el Art. 666 se dice "Si el reo abusare deshonestamente de la persona robada en cualquiera de los casos de los artículos precedentes contra la voluntad de ella, sufrirá. . .". Así como el Art. 678, ". ..el que cometiere este propio delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública conocida como tal, sufrirá. . .", en el que hay una referencia explícita a que es indiferente el sexo de la víctima.

En el Derecho Francés también aparecen confundidos los delitos de rapto y violación, inclusive en la violación no solo estaba comprendida la conjunción sexual por la fuerza, sino también la tentativa. Posterior a la revolución, en el Código de 1791 se castigaba la violación agravando la pena si había sido cometida en una niña menor de 14 años, o cuando el culpable había actuado con ayuda de una o varias personas. En el Código de 1810 también se confunde abusos deshonestos o atentado contra el pudor, con violación, así el Art. 331 expresaba: "El que cometa el crimen de violación o se haga reo de cualquier otro atentado al pudor, consumado o intentado con violencia, contra personas de uno u otro sexo, será castigado con pena de reclusión". En 1832 se expiden reformas a dicho Código y entre otros efectos se distingue la violación del atentado contra el pudor, creando para éste último la misma estructura pero sin violencias.

En el Derecho Belga, rigió la legislación francesa por la anexión de 1792, es únicamente mediante el Código de 1867 en que se distingue el atentado contra el pudor de la violación, siendo el primero ascendiente directo en cuanto a sus elementos del que se encuentra tipificado en nuestro Código, y en lo que respecta a la violación la define en el Art. 375 así: "Será castigado con la reclusión todo individuo que hubiere cometido el crimen de violación, sea por medio de violencias o amenazas graves, sea por ardid, sea abusando de una persona que, por efecto de una enfermedad, por alteración de sus facultades o por cualquier otra causa accidental hubiere perdido el uso de los sentidos, o hubiese sido privado de él por algún artificio".

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 FUNDAMENTACION TEORICA

VIOLACION SEXUAL

CARACTERISTICAS DEL DELITO

De acuerdo a lo que refiere el **Art. 512** de nuestro código penal vigente este delito de violación lo define como "el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:"

1. **Víctima menor de 14 años.-** Es violación siempre que la persona ofendida sea menor de 14 años.

2. **Persona privada de la razón o del sentido.-** Esta situación supone, por lo común, estados transitorios, en los cuales el individuo no posee la percepción necesaria para poder adecuar a ella su voluntad.

La falta de sentido puede haber sido provocada por el autor, o aprovechada por él habiendo encontrado a la víctima en ese estado.

El sueño, la ebriedad absoluta, el sonambulismo, los equivalentes psíquicos de los epilépticos y, en general, todas las situaciones que motivan estados de inconsciencia, configuran la falta de sentido a que la ley se refiere en este caso. La ebriedad debe ser absoluta o total.

3. **Cuando por alguna enfermedad no pudiera resistirse.-** En estos casos el sujeto pasivo no tiene afectada su capacidad de comprender; pero no está posibilitado físicamente para obrar de acuerdo con su voluntad.

- a) Por enfermedad se entiende aquí cualquier trastorno o deficiencia de carácter orgánico que, sin privar de razón ni de sentido, impide al sujeto pasivo oponer resistencia al acceso carnal, de acuerdo con su voluntad que se mantiene intacta.
- b) Por cualquier otra causa se entiende toda otra circunstancia en que el acceso es logrado con persona que hallándose sana, está imposibilitada físicamente de resistir.

4. **Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.-**Es muy claro el punto cuando el sujeto activo utilice la violencia como medio para lograr el fin de la violación, o amenace a su

víctima o este la intimide de tal manera que el sujeto pasivo no pueda resistirse.

ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL

Trataremos el tema de los elementos del delito desde un punto de vista objetivo y subjetivo del delito de violación y su delinciente.

1. Elementos Objetivos.- Entendemos como elementos objetivos, aquellos que nacen de la conducta externa del ser humano (objetiva y física). En este tema es imprescindible hablar de los componentes de los elementos objetivos del delito que son:

a) **Acción.-** Es el hecho humano voluntario que esta regulado por el derecho que con sus normas de valoración y determinación garantizan la convivencia ordenada de la personas. Para el caso de la violación sexual es el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vagina; o, la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

b) **Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la pagina N° 235. en lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la

condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

c) Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

2. Elementos Subjetivos.- Aquellos que nacen de los deseos o necesidades y de la intención con la que se quiere actuar (subjetiva y psíquica).

Apeguémonos a la teoría de los elementos subjetivos del injusto de Mezger que en base a casos clásicos se manifiestan de la siguiente forma:

- a) Los delitos de intención cuando la acción se realiza con un propósito determinado.
- b) Los delitos de tendencia cuando la acción aparece como manifestación de una inclinación subjetiva del autor hacia determinados fines.
- c) Los delitos de expresión cuando la acción se da como expresión de un proceso interno y psíquico del autor.

Ahora bien dentro de su teoría Mezger no considera al dolo dentro de los elementos subjetivos del delito sino más bien asegura que el dolo pertenece a la culpabilidad cuando afirmamos que el núcleo del dolo es el conocimiento de las circunstancias del hecho. Mientras que los finalistas incluyen al dolo como conocimiento y voluntad del hecho dentro del injusto y no en la culpabilidad.

Entonces la violación implica la expresión de la actitud interna y psíquica de una persona que abusa de la libertad sexual de otra, pues se actúa en contra de su voluntad y este suceso se vuelve externo con la acción que puede ser realizada con intención, en base a una tendencia e incluso con una expresión y sumándole los elementos subjetivos del tipo objetivo que son el dolo y la culpa.

El delito de violación se consuma con la “introducción” total o parcial del miembro viril, objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, previo empleo de grave amenaza o intimidación.

Acerca de la participación existe una duda la cual consiste en que si uno sujeta a una persona con la intención que otra persona la viole, estaría cometiendo el delito de violación sexual, sería autor, coautor o cómplice. En este caso a la conclusión a la que se arriba es que sería coautor ya que si no sujetaba a la víctima, la violación no se hubiera podido consumir.

CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION

a) En Función de su Gravedad

La violación, es considerada como un delito, dentro de la clasificación bipartita, debido a que su sanción va a estar a cargo de la autoridad judicial no en una autoridad administrativa como sucede con las faltas.

b) En Orden a la Conducta del Agente

En este punto, los delitos pueden ser de acción o de omisión y dentro de este último supuesto, de omisión simple y de comisión por omisión.

El ilícito de violación es eminentemente de acción, porque en su ejecución, necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales.

c) Por el Resultado

Es un delito material, porque en su realización se produce un resultado material, el cual es la cópula obtenida mediante violencia física o moral.

d) Por el Daño que Causan

La violación es de lesión debido a que causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual que poseemos todos los individuos.

e) Por su Duración

Es de realización instantánea, en el mismo momento de su ejecución se consuma el acto delictivo; se comete mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una

compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendiéndose esencialmente a la unidad de la acción.

f) Por el Elemento Interno

Es un ilícito doloso, porque el agente tiene la plena voluntad de realizarlo; es decir, al efectuar la cópula por medio de la violencia física o moral, es evidente que desea el resultado del hecho delictivo.

g) En función a su Estructura

Es simple, porque en su contenido, únicamente se tutela un bien jurídicamente tutelado, el cual es la libertad sexual.

h) En Relación al Número de Actos

Es insubsistente el delito de violación, debido a que se ejecuta en un sólo acto, al realizar la cópula por medio de la violencia física o moral.

i) En Relación al Número de Sujetos

Es unisubjetivo, por que basta la participación de un sólo sujeto para que se colme el tipo penal.

j) Por la forma procesal

De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

k) En Función de su Materia

Es un delito de relevancia en materia común, debido a que será sancionado en la jurisdicción, según en donde se cometa.

l) Clasificación Legal

Se encuentra estipulado en el Título III, De la Rufianería y Corrupción de Menores, Capítulo II, Del Atentado contra el Pudor, de la Violación y del Estupro, Art. 512.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo”.

El acceso carnal en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita el acceso carnal por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de acceso, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral

consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

ACCESO CARNAL

En primer lugar es necesario considerar que el acceso carnal, como núcleo o como verbo rector, no es unánimemente utilizado en los cuerpos penales, indistintamente se usa el verbo yacer, copular y otros.

Fontan Balestra, por ejemplo, nos dice que "El delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal. Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de él. . .".

Barrera Domínguez, "Delitos Sexuales", expresa que "La mayoría de los comentaristas entienden por acceso carnal la intromisión viril por cualquiera de los esfínteres de la víctima ya sea pardal o momentánea y sin que se requiera la immissioseminis". Manzini, citado por este autor, expone que ". . . es indiferente el punto (idóneo o no) del cuerpo en el cual ocurre (según o contra natura).

VICTIMA MENOR DE 14 AÑOS

Prevé este supuesto en inciso 1 del artículo 512 del código penal, la ley presume la incapacidad del menor para comprender el significado social y fisiológico del acto. (Carlos FontanBalestra, Tratado de Derecho penal. Ed. AbeledoPerrot, Bs. As. 1969). En

consecuencia, el consentimiento no tiene relevancia jurídica. Se comete el delito aunque el menor consienta en participar del acto; pues, lo que se protege es el candor, la inocencia, la sencillez o la ineptitud por falta de madurez mental.

La edad de la víctima debe ser acreditada en legal forma, es decir, con los recaudos que exige el código civil para ello, partida de nacimiento o, en su defecto, informe pericial de dos médicos.

VICTIMA PRIVADA DE LA RAZON

Como surge del texto del artículo 512, inciso 2, se dan en este supuesto tres casos independientes, y cada uno de ellos es el resultado de acciones completamente distintas. En el primero, la ley ha querido tutelar a la persona privada de la capacidad de comprender. (Ricardo Núñez, Los elementos subjetivos del tipo penal. Bs. As. 1943), lo asimila a la minoridad porque también es un caso de incomprensión del significado del acto por parte del sujeto pasivo; pero se diferencia de este porque el juzgador no se limita a acreditar legalmente la minoridad de la víctima sino que debe investigar sobre su capacidad real de comprensión, ya que no se trata de una mera falencia de salud mental sino de un trastorno de las facultades mentales.

En consecuencia, el consentimiento que pueda prestar la víctima estará desprovisto de todo valor, salvo, por supuesto, que el mismo haya sido prestado antes de la pérdida de la razón. En tal supuesto, el acto debe realizarse dentro de los límites fijados por el consentimiento expresado, ya que si escapara o desbordara a estos se convertiría en violación.

Entre los estados que están comprendidos por el supuesto en estudio, podemos mencionar las enfermedades mentales, congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, tales como la idiotez, la imbecilidad, la locura epiléptica erótica, la demencia senil; aunque es más prudente no hacer una lista limitada y taxativa sino tan solo aclarar que son todas aquellas que producen una alteración o afección de las facultades mentales.

Vemos claramente que en estos casos no se trata de una incapacidad de resistir, puesto que la víctima puede acceder hasta gustosa a la realización de la copula por tener conciencia de la materialidad del acto y hasta estimular con sus actitudes al sujeto activo, teniendo además una envidiable condición física que le permitiría resistirse con éxito a cualquier agresión sexual, sino que es un estado en el que la falta de conciencia moral le impide comprender el significado del hecho y las consecuencias de sus propios actos.

Al no ser esta una cualidad manifiesta, es necesario, a diferencia de la edad que no se presume, que sea conocida por el autor (Soler Derecho Penal Argentín, T.E.A., Buenos Aires, 1951, Vol. III pag. 347, la salud mental siempre se presume “pero no se presume que una niña tenga o no 14 años), es decir, que este obre a sabiendas de la condición mental del sujeto pasivo; lo que debe ser apreciado prudentemente por el juzgador, pues no faltan las enfermedades mentales que no son apreciables a simple vista por un profano, pero si por un profesional de la materia.

VICTIMA PRIVADA DEL SENTIDO

El otro supuesto que establece la primera parte del inciso 2 del artículo 512 es el caso de la víctima privada del sentido. Comprende

este la situación del sujeto pasivo en un momentáneo estado de inconciencia que le impida formar su voluntad, aunque posea el pleno goce de sus facultades mentales, pues en este caso la víctima no carece de la madurez mental ni tampoco es un enfermo mental, sino que, por causas fisiológicas o patológicas que no afectan la normalidad de sus facultades, se encuentra transitoriamente en este estado.

Encontramos en la doctrina que dan como ejemplos del mismo el sonambulismo, los estados de éxtasis, comatosos, epilépticos, esquizofrénicos, crepusculares, los afectivos de origen histérico, los afectivos agudos, el sueño, la ebriedad, el desmayo, el sopor, etc.

Se ha discutido, asimismo, si la mujer dormida puede ser violada, sin llegarse a conclusión alguna, pues tanto médicos como juristas se han embarcado en una polémica de por si inútil. Nerio Rojas sostiene que solamente es posible en caso de que la víctima sea una mujer de vías amplias, múltipara, sumida en un sueño profundo por gran fatiga, URE lo considera casi imposible pero no lo descarta, agregando que es más factible la violación de la sonámbula, quien luego no recuerda la realización del acto; comenta el caso de aquella que fue violada por su médico conociendo su afección, y luego de quedar embarazada perdió la razón al tratar de explicarse la causa de su gravidez. (URE Los delitos de violación y el estupro, ed. Ideas, buenos Aires, 1952).

En cuanto a la ebriedad, si su grado es tal que prive del sentido no hay posibilidad de discusión.

El sueño y la ebriedad no materializan la violencia por si solos, ya que esta exige siempre una voluntad contraria o una incapacidad para expresarla, sometida por cualquier especie de fuerza, de modo

que el abuso cometido en esas condiciones solo podría considerarse violación cuando, merced a la prueba positiva de la precedente oposición de la mujer o de su posterior afirmación, se demuestre que si hubiera estado en la plena posesión de su entendimiento no habría cometido el acto. (Francisco Carrara Programa de derecho criminal, editorial Temis, Bogotá 1967, parte especial Vol. II, pag. 241)

Por el contrario, si la voluntad de la mujer, expresa libremente, ha exteriorizado su deseo de mantener relaciones sexuales con el autor, como sería el caso de los concubinos, el acceso logrado cuando la mujer se encuentre privada del sentido no constituye delito, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites fijados por ese consentimiento tácito.

VICTIMA IMPOSIBILITADA A RESISTIRSE AL ACTO

Esta tercera hipótesis del artículo 512 inciso 2, puede a su vez ser dividida en dos supuestos cuyo común denominador es la imposibilidad de resistirse al acto. Se trata de situaciones en las que la víctima comprende el significado del acto, pero no puede actuar voluntariamente contra él y oponerse materialmente al mismo por una ineptitud física y no psíquica, debiendo distinguirse perfectamente del caso en que la resistencia ofrecida debilita las fuerzas del sujeto pasivo, aun cuando al principio el actor haya debido vencer esa oposición, poderosa antes, débil ahora.

a) El primer supuesto es la enfermedad, debiendo aclararse que la misma debe traducirse en un impedimento físico y no tratarse de una enfermedad mental, puesto que ésta está comprendida dentro del concepto analizado en el punto referido a la víctima privada de la razón. En consecuencia, debe tratarse de aquellas

que imposibilitan la resistencia material a la fuerza física, con comprensión total del acto y sus consecuencias.

La enfermedad es “Un proceso de alteración activa orgánico-funcional que se traduce en un impedimento físico para la consiente acción contra el acceso” (Núñez R. C.: Derecho Penal Argentino, ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964, vol. IV, pag 258), destacándose la hemiplejias, la parálisis, las amputaciones de los miembros o las lesiones que impidan a estos moverse libremente.

- b) La fórmula “Cualquier otra causa” comprende todas las “imposibilidades” que no caben dentro de los especialísimos casos contemplados en los puntos que anteceden y que imposibiliten, como ellos, a la víctima obrar materialmente en el momento del hecho contra el autor de la violencia carnal. La amplitud de la misma permite incluir infinidad de variaciones, haciendo imposible entonces un estudio detallado de las mismas, que por lo vasto e innecesario se volverá inútil. Basta solamente con que la víctima carezca del poder de resistencia al acto, aun cuando dicha imposibilidad haya sido causada por personas ajenas al autor y que este se aproveche de ella, para incluir su conducta en la figura de la violación.

EFFECTOS EN LAS VICTIMAS DE ESTE DELITO

Las mujeres que han sido víctimas de abuso sexual, experimentan dicha victimización como un evento traumático que trae como consecuencia un choque emocional. Todo trauma de esta naturaleza, trae consigo una serie de características que la mayoría de las mujeres experimentan. Es importante notar que cada persona

tiende a responder de manera única ante un evento, hecho que añade complejidad al tratamiento del trauma.

La primera parte del presente estudio describe las respuestas típicas de una persona que se victimiza como resultado de un asalto sexual. Como hemos dicho anteriormente, cada individuo responde de manera diferente a un evento. Esto hace que la intensidad y la duración de las reacciones varíen de persona a persona.

1. Como consecuencia del abuso sexual, muchas mujeres sienten que han perdido el control de sus vidas. Dicha sensación es el resultado de que durante el abuso sexual, la mujer es obligada a participar en contra de su voluntad. En la mayoría de los casos, dicha participación es pasiva. Sin embargo ella lleva a que la mujer sienta que ha perdido el control de su vida, de la misma manera como durante el abuso sexual la mujer no tiene el control sobre la situación.
2. La mayoría de las víctimas experimentan de nuevo el abuso de manera mental ya sea consciente, o inconscientemente a través de los sueños. Cuando esto sucede es como si el evento ocurriera de nuevo. Dicha experiencia se denomina "**flashback**".
3. En general, toda víctima de abuso sexual experimenta problemas de concentración. Estos se manifiestan en una dificultad de enfocar las ideas en lo que se está haciendo lo cual lleva a pensar que se está perdiendo el control de sí.
4. Pueden existir sentimientos de culpabilidad. Dichos sentimientos son el resultado directo del asalto, durante el cual la víctima fue obligada a participar. En esos momentos, la mujer tiene como prioridad el proteger su integridad física y hasta su vida. Para

lograr este objetivo, ella se ve obligada a participar en actividades en contra de su voluntad. Como resultado nacen sentimientos de culpa. En algunas ocasiones durante el asalto sexual, otras personas resultan afectadas (pueden haber homicidios o heridos de por medio). Esto lleva a que la víctima se sienta culpable y responsable del daño que los demás han sufrido. Dicho sentimiento se denomina "la culpa del sobreviviente". Otra fuente de culpabilidad, y una de las más comunes, es el "culpase a sí mismo". La víctima tiene tendencia a decirse: "No debí haberme vestido así", "No debí haber caminado a altas horas de la noche en ese lugar", etc. Este culpase a sí mismo es el resultado de nuestra sociedad, la cual tiende a poner toda responsabilidad de abuso sexual en la mujer.

5. La imagen que se tiene de sí mismo también se ve afectada como consecuencia del abuso sexual. La mayoría de mujeres dicen sentirse "sucias" y suelen bañarse varias veces al día para sentirse limpias.
6. Otra reacción bastante común es el sentirse triste o deprimido. Se tienen sentimientos de desespero, como si todo en la vida se diera por perdido. En ocasiones el desespero lleva al desconsuelo total, el cual puede conducir la víctima al suicidio. Asociado al sentimiento de depresión se experimenta la pérdida del interés en cosas o actividades que antes solían disfrutarse. Nada suele llamar la atención como antes.
7. Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, suele presentarse un imbalance en las relaciones interpersonales. Dicho imbalance es el resultado del aislamiento al que conlleva la depresión y la tristeza. También se experimenta un sentimiento de vergüenza que hace que no se quiera socializar con los

demás. Es muy importante sentirse cerca de la familia y las amistades. Dichas relaciones contribuyen a la pronta recuperación de la persona.

8. No es sorprendente el hecho de que después de ser abusada sexualmente, la mujer pierde todo interés en las relaciones sexuales. El trauma causado por el abuso hace que la mujer rechace todo tipo de relación sexual. Dicha reacción se ve acentuada por la depresión la cual tiene como consecuencia la pérdida del libido o apetito sexual.

9. Hasta este punto hemos visto que la mayoría de las víctimas de abuso sexual experimenta una o varias de las siguientes reacciones como consecuencia del trauma:
 - Sentimiento de pérdida de control en la vida.
 - "Flashbacks" o el hecho de experimentar de nuevo el asalto de manera mental.
 - Dificultad de concentración.
 - Sentimiento de culpa.
 - Percepción negativa de la imagen de sí mismo.
 - Tristeza o depresión.
 - Imbalance en las relaciones interpersonales.
 - Pérdida del libido.

La reacción más común de toda víctima de abuso sexual es el miedo. En el momento del asalto, la primera reacción es el miedo. Miedo de que el asalto cause heridas físicas (golpes, heridas de arma blanca o arma de fuego). El miedo es también miedo a la muerte. En el momento del asalto la mujer asocia todo lo que la rodea con lo que le está sucediendo. Colores, sonidos, olores, lugares, todo se relaciona con el abuso sexual. Meses, e incluso

anos después del asalto dichas asociaciones persisten (ciertos olores recuerdan el evento, o ciertas personas recuerdan el asaltante). La víctima del asalto por consiguiente tiende a evitar cualquier cosa o circunstancia que le recuerde el momento en que fue abusada (no volver al sitio de los acontecimientos, no vestirse de cierta manera, o salir de su casa a ciertas horas del día). En algunos casos, el miedo es tal, que las víctimas limitan sus actividades al mínimo. Algunas mujeres no salen de sus casas o evitan toda oportunidad de estar solas.

Las reacciones de miedo, falta de concentración, sentimiento de culpa, depresión, flashbacks, y otras mencionadas anteriormente, están relacionadas unas con otras. Por ejemplo, para algunas mujeres el hecho de revivir los acontecimientos mentalmente hace que ellas sientan que no tienen el control de sí. Dicha sensación conlleva a sentir miedo de cualquier circunstancia. Dicho en pocas palabras, las consecuencias que tiene un abuso sexual están relacionadas unas con otras en cadena. Esto hace que el sentimiento de temor sea muy intenso. De las reacciones mencionadas anteriormente, el miedo es la reacción más común y una de las más debilitantes. Es esta la razón por la cual nuestro programa se enfoca en el tratamiento del miedo, el cual es una respuesta normal y predecible de toda situación de abuso.

Como conclusión es importante enfatizar que todo evento traumático acarrea por lo menos 9 reacciones normales:

- Sentimiento de pérdida de control en la vida.
- "Flashbacks" o el hecho de experimentar de nuevo el asalto de manera mental.
- Dificultad de concentración.
- Sentimiento de culpa.

- Percepción negativa de la imagen de sí mismo.
- Tristeza o depresión.
- Imbalance en las relaciones interpersonales.
- Miedo.
- Pérdida del libido.

Miedo y ansiedad

Es difícil separar estos dos conceptos. En general podemos decir que el miedo se refiere a un objeto específico (sea una persona, un lugar, o una situación). Cualquiera de estos elementos es identificado como causa de miedo.

La ansiedad (preocupación, estrés y falta de paz interior) es en general menos específica. Las víctimas de abuso sexual tienden a experimentar miedo y ansiedad. Semanas y a veces meses después del evento, es común que las víctimas se sientan inseguras y piensen que algo malo va a ocurrir. Este sentimiento es el que denominamos ansiedad. Dado que las consecuencias que acarrearán el miedo y la ansiedad son similares, nos enfocaremos en el miedo el cual es más concreto para propósitos de estudio. El miedo persiste durante mucho tiempo después de los acontecimientos. Este es provocado por diversos factores (estímulos). El estímulo es cualquier cosa que recuerde el momento del abuso: Los rasgos físicos del asaltante, su color, forma física, el tipo de vestido, el lugar del asalto, tiempo del día, etc. En lo que sigue a continuación, describiremos las características propias de toda reacción de miedo.

Reacción física

Existen tres maneras diferentes de reaccionar ante el miedo: física, mental y en comportamiento. Nuestras reacciones físicas son

automáticas, es decir, son reacciones inconscientes que no requieren ser planificadas. Ante una situación de peligro, nuestro cuerpo responde inmediatamente por medio de una reacción fisiológica: el ritmo cardiaco aumenta en velocidad e intensidad, la presión sanguínea se incrementa, se respira más rápido y nuestros músculos se tensionan. Este tipo de reacciones son el resultado de la secreción inmediata de adrenalina. En términos fisiológicos dicha producción se denomina el "confronte o huya". En el momento en que percibimos una situación de peligro, nuestro cuerpo se alista para enfrentar el objeto de peligro o para huir de este. Este fenómeno se ha estudiado en modelos animales. Por ejemplo, cuando un perro asusta a un gato, el gato adopta posición de combate: su lomo se dobla, el pelo se eriza y el gato gruñe mostrando sus dientes. Los seres humanos reaccionamos de manera similar, podemos temblar, sentir extremo frío o calor e incluso respirar muy rápido.

Reacción mental

El miedo también se experimenta a nivel mental. Nuestros propios pensamientos pueden estimular reacciones físicas características de miedo. La víctima tiende a pensar que el asaltante va a causarle daño de nuevo. Al estar sola en un lugar, la víctima tiende a pensar que hay alguien escondido en la oscuridad listo a asaltarle de nuevo. La soledad tiende a causar mucho miedo.

Muchas de las víctimas experimentan pesadillas a diario. Estas pueden incluso causar que la persona se despierte en medio de la noche aterrorizada sin poder recordar lo que estaba soñando. En una palabra, el momento de descanso se convierte en momento de terror, lo cual hace que la víctima sienta que no tiene control de su vida ni siquiera en el momento del sueño. En el peor de los casos, la

persona tiende a pensar que se está "volviendo loca" puesto que no se siente en capacidad de controlar sus pensamientos. Es muy importante tener en cuenta que estas reacciones no son anormales. Cierta tipo de experiencias estresantes y traumáticas causan este tipo de reacciones en los seres humanos.

Reacciones de comportamiento

Toda víctima de abuso responde al miedo y a la ansiedad a través de un cambio en el comportamiento. La persona tiende a controlar el miedo tratando de ignorar la molestia física y mental que el miedo y la ansiedad causan. En general se observa una tendencia a evadir todo tipo de circunstancia que cause miedo. Por ejemplo, una mujer que fue abusada sexualmente en el trabajo, reporta que tiempo después de la experiencia le era imposible olvidar el evento. Cada mañana al llegar a su trabajo su cuerpo temblaba y el recuerdo vivido de su experiencia invadía su mente. Otra víctima que fue abusada en horas de la noche, decidió nunca más volver a salir de su casa en las noches. El hecho de ir de compras, o recoger a los niños en el colegio, o el simple hecho de sacar la basura al frente de su casa se convirtieron en actividades a desarrollar únicamente en horas del día. Una vez más, esta es una muestra del porque las victimas tienden a pensar que han perdido el control de sus vidas.

Relación entre las diferentes respuestas al miedo

Las respuestas al miedo tanto a nivel físico como mental o de comportamiento pueden ocurrir separadamente. Sin embargo, en la mayoría de los casos dichas repuestas ocurren todas al mismo tiempo. Por ejemplo, el sonar con el abuso causa reacciones físicas como sudor, aumento del ritmo cardíaco y de la tensión muscular, etc. Dichas reacciones causan a la vez cambios de comportamiento

que tienden a llevar al ser humano a buscar un estado de equilibrio interno. Los seres humanos somos una unidad y como tal respondemos ante el peligro de manera física y mental lo cual nos lleva a modificar nuestro comportamiento en búsqueda del equilibrio.

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución.

Uno de los principales valores del derecho se funda precisamente en una determinada proporción entre las cosas cuya transgresión torna injusta la relación, es decir la vuelve desproporcionada. Siempre que el concepto de justicia interviene en algún aspecto jurídico, implica la idea de proporcionalidad, y por lo tanto, este concepto no es en modo alguno ajeno a la ciencia del derecho sino, por el contrario es usado con los más diversos ámbitos jurídicos.

El principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

1. La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.

2. La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene que individualizar)
 - a. La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito ha de exigirse tanto en el momento de la culminación de la pena abstracta como en la fijación de la pena en concreto.
 - b. La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al DP frente a los ataques más graves e intolerables.
 - c. La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del orden. Jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. En 1ª instancia nunca debe intervenir el Derecho Penal, sólo en (última ratio).
3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. Así, por ejemplo en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de los derechos constitucionales, y que está señalado en el Art. 132 numeral 2 de nuestra Constitución de la República, solo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales; así en términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal.

Hay que señalar que mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intensión que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución.

Por otra parte, la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto el principio de proporcionalidad, es necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento ya la culpabilidad sujeto al que se imputa; y es así que el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal en su parte pertinente señala que el Tribunal de Garantías Penales al elaborar la sentencia debe incluir

una motivación completa y suficiente, y la regulación de la pena respectiva en caso que se hubiera declarado la culpabilidad del procesado; igualmente el Art. 312 en su parte pertinente señala que la sentencia que declare la culpabilidad (...) determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone.

En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema; o sea que el principio de proporcionalidad, es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTE PRINCIPIO

Tenemos los siguientes:

1. Art. 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
2. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Individuales del año 1950;
3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, del año 1955;

4. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes del año de 1975;
5. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, del año 1979;
6. Principios de Ética Médica, aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1982; y,
7. La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

LA CÁMARA DE GESELL

Es una habitación acondicionada para permitir la observación de personas. La conforman dos ambientes, separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de las diferentes entrevistas.

La justicia en Ecuador ha dado un paso fundamental con la puesta en funcionamiento de esta cámara, “ya que se evita así la revictimización de la persona que ha sido ofendida”.

El ambiente para el testigo ahora es idóneo, pues puede reconocer a su agresor sin que éste lo vea o tenga algún tipo de contacto intimidatorio.

“Es un gran adelanto para la etapa penal. Antes el enfrentamiento hacía un daño más severo a la víctima y con la cámara se evita todo eso”, precisó.

El objetivo de la cámara de Gesell es evitar la confrontación de quien causó daño a alguien y el testigo, “esto redundaba de buena forma en el aspecto psicológico, ya que el afectado se muestra natural y habla con mayor frontalidad sobre lo sucedido. No puede sentir temor por las amenazas que solían darse y a veces frenaban la acción”.

En la cámara de Gesell puede estar la ofendida, que de ser menor de edad tiene que estar acompañada de su representante legal o sus padres, así como representante de grupos sociales.

También están las autoridades como el fiscal y su asistente.

La cámara Gesell fue concebida (Gesell dome, en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, para observar la conducta en niños sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones. En las películas y en la vida real es común el empleo de la cámara Gesell para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios o bien para preservar el anonimato de testigos. Muchos delitos han sido aclarados gracias a esta cámara.

Esta es una habitación acondicionada para permitir la observación de personas que han actuado en algún delito y dar seguridad a las víctimas. La cámara está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes casos que se presenten.

2.2.2 FUNDAMENTACION LEGAL

Título III

De la Rufianería y Corrupción de Menores

Capítulo II

Del Atentado contra el Pudor, de la Violación y del Estupro

Art. 512.- Definición del Tipo Penal de violación.- “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:”

1. Cuando la víctima fuere menor de 14 años,
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

“Para efectos de este artículo, se entiende por acceso carnal, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”.

Art. 513.- Penas según los casos de violación.- “El delito de violación será reprimido con ”reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”, en el número 1 del artículo anterior; y, con “reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, en los numerales 2 y 3 del mismo artículo”

NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del delito de violación, es la realización del acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral.

DERECHO COMPARADO

CODIGO PENAL PERUANO

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.**

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

JURISPRUDENCIA 1

No. causa: 09905-2011-0163 - (13/10/2011)

Judicatura: QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Acción/Delito: SEXUALES

Actor/Ofendido: COORD FISCALIA AB. LINDA SEVILLA, FISCALIA QUINTA DE DELITOS SEXUALES AB. DIANA CUEVA LIMONES, SRA MARTINA EULALIA VILLAMAR Y SRTA ANA MARIA INDACOCHEA VILLAMAR

Demandado/Imputado:

JAIRO GONZALO RUIZ ALVARADO DEF PUB AB. ROSA FIALLOS RAMOS, JAIRO GONZALO RUIZ ALVARADO DEF PART AB. BOSCO AVILA NARVAEZ, COORD DEFENSORIA PÚBLICA

SENTENCIA DECLARANDO CULPABILIDAD

CAUSA: 0163-2011- Juez Ponente: Ms. Ab. Gabriel Noboa Ycaza Guayaquil, Febrero 8 del 2012; las 14H10.-**VISTOS:** En la Audiencia Preparatoria del Juicio y Presentación del Dictamen Fiscal en la presente causa, habiendo concluido las intervenciones orales de las partes procesales, el señor Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas cumpliendo con la reforma establecida en el Registro Oficial No. 555 del 24 de Marzo del 2009 al Código de Procedimiento, emitió su auto resolutorio de llamamiento a juicio en contra del hoy acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado, por considerarlo presunto autor del delito tipificado en el Art. 512 numeral 2 del Código Penal, y sancionado en el Art. 513 con las agravantes que concurran en esta acción establecida en el Art. 30.1 del Código Penal. Teniendo como antecedentes para dictar el mencionado auto la instrucción fiscal, iniciada dentro de la Audiencia Oral de calificación de Flagrancia en

contra de este acusado, y demás constancias que obran del proceso. Interpuesto el recurso de nulidad del auto de llamamiento a juicio por el acusado, tocó avocar conocimiento a los señores jueces de Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, cuyos Jueces rechazaron el recurso interpuesto y declararon la validez de lo actuado. Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley el auto que declaró abierta la etapa procesal del juicio, este fue remitido por el Juez a la Oficina de Sorteo de Causas y Casilleros Judiciales de este Distrito, con el objeto de que por el sorteo de reglamento uno de los tribunales de garantías penales avoque conocimiento y sustancie la etapa del juicio, correspondiéndole la competencia a este Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas. Puestas en conocimiento las partes procesales de la recepción del juicio, se llevó a cabo la audiencia pública de juzgamiento al quinto señalamiento, por motivos ajenos al Tribunal, conforme constan las razones sentadas por la Actuaría del Despacho en la instancia del juicio; celebrándose la misma el día miércoles 1 de Febrero del 2011; a las 10h30; y, siendo el estado del juicio el de dictar la sentencia reducida a escrito, conforme lo ordena el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto se ha cumplido en la audiencia oral de juzgamiento con lo dispuesto en el Art. 305 ibídem. al habersele hecho conocer al acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado oralmente, la decisión del Tribunal de declarar su culpabilidad y para hacerlo se considera: PRIMERO: No obra de autos motivos de nulidad que declarar, de los casos estipulados en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, por lo que el juicio es válido. SEGUNDO: La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17, numeral 5 del Código de Procedimiento Penal y su competencia se radica en lo señalado en los Arts. 21, regla 1, Art. 28 numeral 1 ibídem. y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: En la audiencia pública de juzgamiento

de la etapa del juicio, la Presidenta del Tribunal habiendo declarado abierto el juicio e informado al acusado que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia privada de juzgamiento, solicitó a la señora Fiscal interviniente, para que realice su exposición inicial, respecto a los hechos que son objetos de este juzgamiento exponiendo su teoría del caso. En su exposición inicial, la representante de la Fiscalía al exponer su teoría del caso en lo principal dijo: que con fecha 7 de Diciembre del 2009, la señora Martina Eulalia Villamar presentó la denuncia en la Fiscalía en la que dice: que hace ocho días su hija de nombres Ana María Indacochea Villamar de 17 años de edad, que es una niña especial por padecer síndrome de Down, le dijo que su cuñado Gonzalo Ruíz Alvarado, esposo de su hermana que viven en la planta baja de su casa, se sacaba el pipí y le decía que se lo chupe; que esa persona había estado abusando sexualmente de su hija; que le reclamó y de la forma más cínica negó todo diciendo, que él quiere a la niña y por su condición sería incapaz de hacerle daño. El Defensor de la acusadora particular al hacer su exposición de su teoría del caso, en lo principal dijo: que los hechos relatados por la señora Fiscal, son exactos a los que él podría decir en éste caso, por lo que se reserva para su otra exposición El defensor del acusado al exponer su teoría del caso, en lo principal dijo: que se pregunta si se está juzgando a la persona correcta que ha sido un modelo a seguir; que más adelante vamos a ver, que es una mentira maliciosamente articulada. La señora Fiscal, en el término de petición y presentación de los medios de prueba para demostrar su teoría del caso, solicitó al Tribunal se recepten los testimonios que ha pedido. El defensor de la acusadora particular en el término de petición y presentación de los medios de prueba para demostrar su teoría del caso, manifestó al Tribunal, que se adhiere a las pruebas que la Fiscalía va a presentar al Tribunal. Como testigos de la Fiscalía y de la acusación

particular, comparecen ante el Tribunal a rendir su testimonios las siguientes personas: 1.- Martina Eulalia Villamar, denunciante y acusadora particular, quién en lo principal dijo: Que su hija Ana María Indacochea Villamar estaba enferma con vómito y diarrea y le estaba sobando el brazo y me preguntó si yo la quiero, y le dijo que si y que la quiere mucho; que entonces su hija que tiene síndrome de Down y discapacidad intelectual del 70%, le manifestó, Gonzalo sacó el pipí y le dijo que se lo chupe; que enseguida se le quitó el vómito y la diarrea; que en una ocasión, en verano y con frío, observó que su hija se estaba bañando a las siete de la mañana, y al preguntarle el por qué lo hacía, le dijo que el Gonzalo le dijo que se bañe; que un día su hija Ana María salió con la boca sucia como moco del baño donde vivía el acusado, que llegaba todos los días como a la seis de la mañana; que el baño de la casa está abajo y no tiene puerta y no se ve adentro; que su casa es en Paraíso de la Flor, Bloque 7 Mz. 347, solar 17; que es mixta y en la planta alta vive ella y en la planta baja su hermana con el acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado; que el acusado antes trabajaba en el Mall Del Sol lavando carros; que de ocho de la mañana a una de la tarde estudiaba su hija, y ella se bañaba en el patio; que su hija le dijo que Gonzalo en el baño le había pegado una cachetada dura en la cara; y, al contestar como aclaración la pregunta formulada por el Juez del Tribunal, en lo principal dijo: que no podía decirle a ella sí lo hizo; que solo le dijo a su hija que como podía hacer esa cochinidad; que ella supone que hubo algo porque la niña en una ocasión salió con el labio como negro y como embarrada de moco toda la cara y no tenía flema ni gripe. Y al contestar el examen formulado por su defensor, en lo principal dijo: que el baño es de acceso común para ambas plantas y no tiene puertas; que su hija le dijo que Gonzalo se cogía el pipí para que se lo chupe y dijo que ella se quería morir. Y, al contestar como aclaración la pregunta formulada por la Presidenta del Tribunal, en lo principal dijo: que su hija le dijo que si había

realizado el acto. Y, al contestar el contraexamen del defensor del acusado, en lo principal manifestó: que su hija le dijo que en el baño había ocurrido eso; que también le dijo a la doctora, que Gonzalo le bajaba el short y le orinaba; que en su domicilio hay tres camas; que la niña le dijo que Gonzalo le hacía esto en la cama de su primo que vive en la planta baja donde el acusado. 2.- La ofendida Ana María Indacochea Villamar, rinde su testimonio ante el Tribunal, acompañada de su profesora interprete Mónica Vivian Bermúdez Contreras y de la Psicóloga Francisca Sofía Rodríguez Alcívar, y, al ser examinada por la representante de la Fiscalía, en lo principal dijo: que el señor señalando al acusado, le dijo que le chupe el pipí; que le metió en la boca el pipí; que muchas veces le hizo eso; que le pegaba un puñete; que le pegó en la cara; que ella le contó a su madre; que cuando sucedió eso yo le dije que me iba de la casa porque Gonzalo le faltó el respeto; que su papá la quiere mucho. En éste estado la Tecnóloga Médica dijo, que es difícil para ella estructurar un pensamiento; que ella se enteró del problema por la mamá. Y, la ofendida al contestar el contraexamen del defensor del acusado, en lo principal expuso: que le dijo a Gonzalo que no le haga eso y se quería morir; que le contó a su mamá. 3.- Psicóloga Clínica Francisca Sofía Rodríguez Alcívar, quien suscribe el Informe Pericial Psicológica, quién en lo principal dijo: que realizó a la menor Ana María Indacochea Villamar el informe de valoración psicológica, que previo a la valoración llenamos una ficha; que se realizaron con la niña dos o tres entrevistas; que cuando coge confianza la niña habla; que le dijo que Gonzalo el marido de su tía, le había manoseado su picha; que después le dijo pipí y le mostró en el muñeco pedagógico; me dijo que le golpeó en la cara y que ella se enojó y se fue a su casa; que le quería meter la picha en la boca; que a pesar de la discapacidad de ella se expresaba bien; que la tía no le creía y que la mamá le dijo cochina; que el acusado le quiso sacar el calzón; que según el criterio de credibilidad ella cumple

mucho por ser acorde a lo que ella relataba; que fue un hecho con fuerza y no hubo seducción. Que en lo referente a lo que dijo en la Cámara de Gesell, es concordante lo que expresa la menor; que ella decía que se quería morir su corazón; que ella lloró mucho; que Gonzalo le dijo que lo hiciera y le iba a pegar; que Gonzalo se cogía su pipí y le decía que se lo chupe; que ella hacía la mímica que lo chupaba; que su testimonio es creíble por sus anteriores entrevistas. Y, al contestar como aclaración la pregunta formulada por el Juez del Tribunal, en lo principal manifestó: que la niña le dijo que a la fuerza le metió el pipí en la boca y que se lo movía; le dijo que era cochina su mamá. Y, al contestar el examen del defensor de la acusadora particular, en lo principal dijo: que hay concordancia con el informe que ella elaboró; que ella identifica como su pariente al tío Gonzalo su agresor; que si hubo acceso oral. Y, al contestar el contraexamen formulado por el defensor del acusado en lo principal dijo: que al momento de jugar con el muñeco, ella hacía como le metía el pipí en la boca; que la niña cogió el muñeco, le bajó el pantalón y hacía como le metía el pene en la boca cogiéndole el pelo. 4.- Dra. Daysi del Pilar Trejo Valdez perito legista, quién suscribe el reconocimiento médico legal de la ofendida, del que se ratifica y reconoce como suya la firma que consta estampada en ese documento que le pone a la vista la señora Fiscal, manifestando en lo principal: que realizó su experticia el 7 de Diciembre del 2009, a la paciente Ana María Indacochea Villamar, que padece de Síndrome de Down, que vino con la madre quién le dijo, que varias veces había sido agredida sexualmente. 5.-Cabo 2do. de Policía Chistian Fabricio Elizalde Albán, quien suscribe el informe policial investigativo, del que se ratifica y reconoce como suya la firma que consta estampada en ese documento que le pone a la vista la señora Fiscal, manifestando en lo principal: que tomó contacto con la denunciante e hizo el reconocimiento del lugar de los hechos, narrándole al Tribunal esa experticia; que tomó las versiones en la

Policía Judicial; que en resumen le dijo la denunciante tener una niña con discapacidad especial; que dejaba sola a la niña algunas veces y su cuñado subía a su departamento o la hacía bajar a su departamento donde él vivía, para tocarle sus partes íntimas; mostrándole al Tribunal la foto de la casa y de los dos departamentos y el interior de la casa; que el único baño estaba en la planta baja de la casa. Y, al contestar el examen formulado por el defensor de la acusadora particular en lo principal dijo: que cuando fue, solo estaba en la casa la menor y la denunciante; que en la parte de abajo no había nadie; que había un solo baño para las dos familias; que era una sola vivienda; que es una casa rústica. Y, al contestar el contraexamen formulado por el defensor del acusado, en lo principal dijo: que la familia del procesado fueron llamadas, que incluso le reconocimiento del lugar de los hechos, de la que se ratifica y reconoce como suya la firma que consta estampada en ese documento que le pone a tomó la versión al acusado a quién lo identifica en la sala del Tribunal. 6.- Sargento 1ero. Ángel Pedro Ube Flor, quién suscribe la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos, que le pone a la vista la señora Fiscal, narrándole al Tribunal un extracto de lo que dice en su experticia; que en la planta alta habitaba la señora denunciante; que tomó diversas fotos que muestran al Tribunal y en la planta baja también tomó fotos. En éste estado la señora Fiscal presenta como prueba documental la denuncia, el testimonio urgente rendido por la ofendida, el informe de pericia psicológica que se agrega, apuntes de la sicóloga, reconocimiento médico legal, informe investigativo, reconocimiento del lugar de los hechos, partida de nacimiento de la menor ofendida, que a la fecha del hecho tenía 17 años de edad, y el carnet de discapacidad. El defensor de la acusadora particular, en éste estado se acogió a las pruebas documentales presentadas por la Fiscalía, y se ratifica en su acusación particular. El acusado, Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado, rinde su testimonio ante el Tribunal, no sin antes su

Presidenta haberle informado sobre los derechos constitucionales que le asisten, manifestando en lo principal: después de dar sus generales de ley, que jamás ha tocado a la niña de la señora que le acusa; que él salía al trabajo a las seis de la mañana con la hermana de la señora; que él era ocupado; que él es una persona normal y nunca le ha hecho nada a esa persona. Y, al contestar el contraexamen formulado por la Fiscal, en lo principal dijo: que reconoce la firma de su versión; que entraba a las ocho de la mañana a su trabajo; que se abría a las nueve de la mañana y se cerraba a las seis de la tarde; que vivía en ese domicilio tres años; que la niña iba abajo y él llegaba con su esposa a las siete y media de la noche y jamás tuvo relación con la niña; que una vez a la semana bajaba la niña; que él salía en la mañana al trabajo y regresaba en la noche y la niña bajaba a jugar una vez a la semana. Y, al contestar el contraexamen del acusador particular, en lo principal dijo: que nunca coincidió en el baño con la señorita Ana María; que él pasaba todo el día en su trabajo de lunes a domingo; que no conversaba con la señorita Ana María. Y, al contestar el examen formulado por su defensor, en lo principal dijo: que la señora Martina Villamar, un día que hicieron un baile en la calle, ella los denunció, porque le molestaba la bulla; que los parlantes nunca estuvieron en el patio de la casa; que él nunca conversaba con la niña, pero con su esposa sí. Y, al contestar como aclaración la pregunta formulada por la Presidenta del Tribunal, en lo principal dijo: que él iba cuando tenía franco donde su mamá; que con su esposa viven tres niños; que por retaliación la mamá le dijo a la niña que diga eso. El defensor del acusado Jairo Gonzalo Ruiz Alvarado, al hacer su petición y presentación de los medios de prueba a favor de su defendido, en lo principal dijo: que solicita como atenuantes, que él se presentó voluntariamente ante el agente investigador; que presenta certificados de los tribunales de garantías penales, referenciales, certificado de conducta, laboral, que tiene diez meses

preso. En el término del debate al exponer su alegato la representante de la Fiscalía, en lo principal dijo: Que hemos escuchado y observado a la ofendida al rendir su testimonio Ana María Indacochea Villamar, que a la fecha es mayor de edad, pero a la fecha que ocurrió el hecho era menor de diecisiete años de edad, lo que no ha impedido que exprese con sus gestos y actitudes, que el hoy acusado a quién señaló en la sala del Tribunal, quería que le chupe el pipí; que también dijo que le introdujo el pipí en la boca y lo hacía con gestos y fue coherente; que ella presenta síndrome de Down y tiene el setenta por ciento de discapacidad intelectual; que recalca la sicóloga que en la cámara de Gesell así también lo dijo, que con el muñeco pedagógico también le bajó el pantalón y hacía el gesto con el muñeco, que le hacía meterse el pene en la boca, cogiéndola del pelo; que cuando le contó a su mamá, ella le dijo que era cochina; que la menor le dijo, que se quería morir por lo que le había hecho Gonzalo, que era el esposo de su tía y la obligaba hacerle el sexo oral, introduciéndole el miembro viril en su boca; que la madre dijo, que la menor se estaba bañando a las siete de la mañana y el acusado estaba ahí; que la sicóloga dijo, que éste testimonio de la menor es coherente y que el acusado le había introducido su pene a la menor en la boca. Que por lo manifestado el hoy acusado cometió el delito de violación tipificado en el Art. 512, casos 2 y 3 y que sanciona el Art. 513 ambos artículos del Código Penal; que la ofendida es una ciudadana protegida por la Constitución; y que existen las agravantes establecidas en el primer artículo Innumerado a partir del Art. 30 del Código Penal, en los numerales 2, 3, 6, 8 y 9, y que sanciona el Art. 513 ibídem en calidad de autor. El defensor de la acusadora particular al exponer su alegato en el término del debate, en lo principal dijo: que la Fiscalía lo acusa al hoy procesado Jairo Gonzalo Ruiz Alvarado de un hecho execrable que pone en evidencia la conducta abyecta de un ser humano, que origina una gran alarma social, aprovechándose del

estado de discapacidad de la víctima y como tío de ella cuando ésta era una menor de edad a la fecha del hecho y con trastornos intelectuales y que convivía con su madre de ocupación costurera, y de precarios ingresos económicos, era el campo propicio para que una persona con problemas de carácter sexual, cometa este hecho; que como defensor de la acusadora particular, considera que se han cumplido los requisitos del Art. 512 del Código Penal por el delito de violación, por acceso carnal bucal, por haberle introducido el miembro viril en la boca, sujetándola del pelo y obligándola a realizárselo con fuerza y violencia, lo que le provocó un estado de enfermedad por la presión que sufría; que el Art.512 del Código Penal dice, que existen agravantes establecidos a partir del Art. 30 ibídem; que ella es vulnerable y se aprovechó de eso; del numeral 6, por ser incapacitada mentalmente en el setenta por ciento, que la sitúa en una mente de una niña de cinco a seis años; y, el numeral 8 por compartir con la víctima el ámbito familiar; que todos estos requisitos se han cumplido, por lo que solicita la máxima sanción del Art. 513 del Código Penal. El defensor del acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado, en el término del debate al exponer su alegato en lo principal dijo; que ésta maliciosa denuncia fue hecha por la madre de una criatura manipulada al cien por ciento, que no ha sido probada; tal es así, que en la cámara de Gesell se tomó la versión de la niña y dijo que le hizo una vez y antes dijo tres veces y que la golpeaba, lo que son crueles mentiras; que su defendido es una persona apreciada en el barrio; que rechaza e impugna la injusta acusación de violación, por la falta de credibilidad de la menor; que hay una rivalidad que hace que ésta niña sea manipulada, y la señora por la familiaridad, no por otra cosa dice que fue en el baño y después en la cama; que la violación consiste en romper algo, y cuando se da un acceso bucal, nuestro Código Penal dice que es un delito de violación, y en otros Códigos no es violación ese acto; que su defendido tiene diez meses detenido y nada tiene que ver en esa

situación; que la niña ha sido vilmente manipulada y en su cabecita inventa; que aquí dijo una versión y en la cámara de Gesell dijo otra; que la malicia es de la madre; que sabemos cuál es el color del semen y éste no es negro y es de un solo color, y dijo que tenía como moco en la cara y que no tenía gripe; que la Fiscalía pidió un intérprete porque no le entendía; que por todos los elementos receptados solicita se tome en cuenta los múltiples atenuantes para determinar su inocencia y se le dé la ansiada libertad al procesado. En su réplica la representante de la Fiscalía en lo principal dijo: que la defensa del acusado dice que hay falta de credibilidad, y la principal testigo fue la víctima; que la sicóloga dijo que el testimonio de la ofendida es creíble; que nuestro Código Penal tipifica como violación obligar a una persona hacer el sexo oral; que los hechos impactantes que afectan nuestra psiquis, quedan permanentemente gravados en nuestra memoria; que en cuanto al intérprete, fue la defensa del acusado que requirió al juez un intérprete; que todos los testimonios presentados en ésta audiencia reúnen credibilidad. En su réplica el defensor de la acusadora particular en lo principal dijo: que es muy específico la tipicidad del delito de violación por vía bucal, en nuestro Código Penal. La defensora del acusado en su contrarréplica en lo principal dijo: que se ve cual es la manipulación de la joven cuando habla de picha, lo que no le enseñó la sicóloga; que rechaza lo manifestado por la acusación particular y la Fiscalía. CUARTO: El Tribunal considera que conforme lo dispone el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, es en la etapa del juicio donde se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlos o absolverlos. Es así que el Art. 79 ibídem nos dice, que la prueba debe ser producida en la etapa del juicio ante los Tribunales Penales y que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean

presentadas y valoradas en la etapa del juicio. En la especie, han comparecido ante el Tribunal a rendir sus testimonios la acusadora particular Martina Eulalia Villamar, quién le narró al Tribunal que le contó su hija Ana María Indacochea Villamar a la fecha menor de 17 años y que padece del síndrome de Down, que fue obligada por el acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado a practicarle el sexo oral en algunas ocasiones; que ésta persona es el tío de la ofendida por ser el marido de la hermana de la acusadora particular, y que vive en la planta baja de su casa; que la menor ofendida con ella vive en la primera planta alta de ese inmueble; que la menor ofendida en esa época y hasta la presente fecha, recibe tratamiento psicológico por el gran trauma que le ha ocasionado, al ser obligada bajo amenaza por su tío a hacerle el sexo oral, por lo que ha manifestado que quiere morir; que ella le reclamó a Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado el por qué le ha hecho eso a su hija, habiéndole negado cínicamente manifestándole que él quiere a su hija. La ofendida Ana María Indacochea al rendir su testimonio ante el Tribunal por ser a la fecha mayor de edad, y acompañada de su traductora y de su psicóloga, corroboró con lo manifestado por su madre Martina Eulalia Villamar ante el Tribunal, al señalar al acusado como la persona que la cogía del pelo y le hacía chupar su pipí; que muchas veces se lo hizo, que le pegó en la cara y le pegaba un puñete; que ella le contó eso a su mamá le dijo que se iba de la casa porque Gonzalo le faltó el respeto. También rindió su testimonio ante el Tribunal la Psicóloga Clínica Francisca Sofía Rodríguez Alcívar perita de la Fiscalía, quién suscribe el Informe de Pericia Psicológica hecho a la ofendida, a quién le realizó dos o tres entrevistas, quién le manifestó, que Gonzalo el marido de su tía se sacaba el pipí y le decía que se lo chupe; que con el muñeco pedagógico ella hacía como el tío le metía el pipí en la boca cogiéndole del pelo; que esto se lo hizo con fuerza y que no hubo seducción; que según el criterio de credibilidad de la ofendida cumple mucho con ese criterio; que es una

adolescente con síndrome de Down. La doctora Daysi del Pilar Trejo Valdez, legista de la Fiscalía realizó el reconocimiento médico legal y complementario de la ofendida, de 17 años de edad, que padece de Síndrome de Down; que la madre le manifestó, que su hija fue agredida sexualmente varias veces. El Cabos de Policía Cristhian Elizalde Albán, quien suscribe el informe policial, tomó contacto con las denunciante hizo el reconocimiento del lugar de los hechos y tomó versiones; que en resumen la denunciante tiene una niña con discapacidad especial y le dijo: que su cuñado sube a su cuarto o hacía bajar a su hija donde vivía para tocarle sus partes íntimas; que el único baño de la casa está en la parte de abajo. Sargento 1ero. de Policía Ángel Pedro Ube Flor, quién suscribe el reconocimiento del lugar de los hechos le mostró al Tribunal las fotos que tomó del inmueble; que en la planta alta vive la ofendida y en la planta baja el acusado. El Art. 512 del Código Penal Ecuatoriano define el tipo penal del delito de violación y dice: “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vagina; o, la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos”. 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años. 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y, 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación. Éste delito de violación está sancionado en el Art. 513 del Código Sustantivo Penal, según los casos de violación, siendo reprimido con pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior, esto es, cuando la víctima fuere menor de catorce años. Y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo; esto es, cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa, no pudiera resistirse; o en el

numeral 3, cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación. En mérito de lo anteriormente analizado, el Tribunal no le da credibilidad al testimonio del acusado rendido en la audiencia privada de juzgamiento, en el que niega haber obligado a su sobrina discapacitada, a practicarle el sexo oral, por cuanto el Tribunal una vez concluido el debate en la presente causa, después de deliberar por las pruebas en su contra evacuadas, encontró al acusado Jairo Gonzalo Ruíz Alvarado, culpable en el grado de autor del delito que tipifica y reprime el Art. 512 y que sanciona el Art. 513, en sus numerales 2 y 3 todos del Código Penal, lo que le fue hecho a conocer, al reinstalarse la audiencia privada de juzgamiento, como lo manda el Art. 305 del Código Adjetivo Penal. Los Tratadistas Peruanos Tomás Aladino Gálvez Villegas Y Walther Javier Delgado Tovar, en su obra titulada “ Derecho Penal, ” Tomo II, al referirse al abuso sexual de persona con incapacidad psíquica o física, nos dice: sobre el tipo subjetivo: se requiere necesariamente dolo directo, dado que el tipo penal exige el conocimiento y aprovechamiento por parte del agente del estado de su víctima para lograr la conducta sexual; se excluye toda posibilidad de admisión de dolo eventual, mucho menos existe la posibilidad de admitir la comisión imprudente. Y, al analizar los tratadistas la tentativa y consumación nos dicen: que el delito se consuma con la penetración del pene en la cavidad vaginal o en el ano de la víctima, así como en el contacto de la boca con el órgano genital, en el caso de sexo oral... , al referirse a la agravante, nos dicen: “ El tipo penal contiene como modalidad agravada, los supuestos en los que el agente se aprovecha de su profesión, cargo u oficio, contemplándose una modalidad de prevalimiento, en la que el agente se aprovecha de la relación de ventaja que ostenta frente a su víctima. De otro lado, la especial calidad del agente genera una relación de confianza entre ambos, la que es defraudada por el agente al aprovecharse de la misma para facilitarse la comisión del delito. Por ejemplo, el

psiquiatra que se aprovecha de su paciente para tener acceso carnal con el mismo.” Lo que ha sucedido en éste caso, cuando el tío de la víctima se aprovechó de la discapacidad intelectual de la ofendida que tiene un porcentaje del setenta por ciento, según lo manifestado por los testigos que declararon en ésta audiencia, y por lo que consta en el carné conferido por el Consejo Nacional de Discapacidades a la ofendida. QUINTO: No se consideran pluralidad de atenuantes en caso de haberlas, por no haber cumplido el acusado con los numerales 1 y 2 del segundo artículo innumerado a partir del Art. 29 del Código Penal; así como por existir las agravantes del Art. 30 del Código Penal, en los casos 4.-abuso de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; y, 6.- ejecutó la infracción abusando del estado de discapacidad de la ofendida. Así mismo, por existir las circunstancias agravantes adicionales en contra del acusado, detalladas a partir del tercer artículo innumerado, después del Art. 30 del Código Penal, siendo éstas: 1.- por ser la víctima una persona con discapacidad. 6.- Por que la víctima tiene una incapacidad mental. 7.- por cuanto el infractor tiene autoridad sobre la víctima por ser su tío. 8.- por compartir con la víctima el ámbito familiar. 9.- por conocer a la víctima con anterioridad a la comisión del delito. Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del Código Penal, el Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas **“HACIENDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”** declara al acusado JAIRO GONZALO RUÍZ ALVARADO ecuatoriano, de 30 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Guayaquil en Paraíso de la Flor, Mz. 319, V. 20, de oficio empleado, de instrucción primaria AUTOR del delito que tipifica el Art. 512, casos 2 y 3 y que reprime el Art. 513, todos del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 ibídem.; consecuentemente se le impone la pena de **DIECISÉIS AÑOS DE**

RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA; que la deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, de la que se le deberá descontar, el tiempo que por esta misma causa haya permanecido en prisión. Se declara a lugar la acusación particular deducida por Martina Eulalia Villamar, con daños y perjuicios que considerar. Se fijan los honorarios del defensor de la acusadora particular en la suma de quinientos dólares estadounidenses. El tribunal considera que tanto la abogada defensora del acusado como la representante de la Fiscalía han actuado conforme a derecho.- Notifíquese.-

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

El 17 de Abril de 1837, en la Presidencia de Vicente Rocafuerte, se aprobó el Primer Código Penal de la República del Ecuador, que consagraba la pena de muerte; y las penas en general, eran de tipo aflictivo y de trabajos forzados.

En dicho Código Penal, las penas de prisión se cumplían en las cárceles, que se constituían en casas y fortalezas, diciéndose sobre ellas que “las cárceles solo están destinadas a la custodia y no para tormento y aflicción de los reos, y por consiguiente deben ser tratados, en cuanto lo permita su lastimosa situación con la mayor humanidad, especialmente cuando es un castigo a un ciudadano, antes de probarsele legalmente un delito”.

El Artículo 23 del Código Penal, expresaba que “los condenados a prisión y reclusión, serán conducidos a una casa de trabajo, y en ella, sin poder salir durante el tiempo de la condena, trabajarán constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sea más a propósito, sin prisiones, a menos que la merezcan por mala conducta, según los reglamentos de la casa, y con precisa

circunstancia de que ninguno puede estar sin ocupación efectiva, en lo que no habrá nunca rebaja, exención ni dispensa”.

En esta época el delito de violación no estaba denominado sino bajo el título del estupro que se lo encontraba contemplado el Capítulo VI, Del Adulterio, Rapto, Seducción y Estupro, Sección Tercera, del Estupro.

En este primer código no se contempla la violación a persona privada de la razón o del sentido.

En la Presidencia de Gabriel García Moreno, en el año de 1871, se expide un nuevo Código Penal, mediante el cual se implanta la pena de muerte.

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimientos sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino

la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

El Código Penal de 1938 opera ciertas reformas como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional.

El Código Penal de Eloy Alfaro fue promulgado un 18 de Abril de 1906, el cual abolió en forma definitiva la pena de muerte, estableciéndose las infracciones en penas de prisión y reclusión mayor y menor, fijando la pena máxima en reclusión extraordinaria de dieciséis años.

El Código Penal, vigente, constituye la principal ley de aplicación penal en el país, y desde su última codificación, esto es el año de 1971 (Registro Oficial N° 147 de 22 de enero del año en mención) ha sufrido una serie de modificaciones, siendo en este Cuerpo legal en el que se encuentran tipificadas las infracciones, las que se clasifican en delitos y contravenciones, por lo que al haber personas que transgredan la ley y al ser detenidas son enviados luego del trámite respectivo a uno de los Centros de Rehabilitación Social.

El Código Penal se encuentra en marcada relación con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y éste con el Régimen Penitenciario que es el lugar donde las personas cumplen penas privativas de libertad, debido a que se encuentra constituido como la norma que regula la conducta social y aquel que inobserva sus disposiciones será sancionado de conformidad con el delito y su tipificación.

Las normas del Código Penal se distribuyen en tres libros, según el siguiente detalle:

- a) El Libro Primero titulado de las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general, comprende:
- b) El Libro Segundo titulado de los delitos en particular, comprende Los Delitos contra la Seguridad del Estado.
- c) El Libro Tercero titulado de las contravenciones, comprende La clasificación de las contravenciones.

2.4 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL

- ✓ La falta de una pena proporcional al momento de sancionar el delito de violación cuando esta es efectuada a una persona privada de la razón o del sentido en comparación a la pena cuando la violación es efectuada a una menor de 14 años, violenta los derechos constitucionales de este grupo de personas.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

- ✓ En nuestra constitución está plasmado la igualdad de derechos de las personas más existen contradicciones entre las leyes que rigen nuestro país.
- ✓ Existe una diferencia al sancionar el delito de violación que al parecer no está acorde a la gravedad de este hecho punible.

- ✓ La prueba fundamental en los delitos de violación sexual es sin lugar a dudas el examen médico legal que se realiza por peritos especializados en el tema.
- ✓ Los efectos psicológicos o traumas que presentan las víctimas de violación sexual son muchos pero el más común es el miedo.

2.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: La violación

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Sub Indicadores	Items
La violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona.	Código Penal	Marco Legal	Art. 512	<p>¿Sabe usted lo que es una violación? SI ó NO</p> <p>¿Es la violación un atentado contra la libertad sexual? SI ó NO</p> <p>¿Cree usted que es violación la introducción</p>

				<p>de un órgano diferente al miembro viril por la vía vaginal o anal? SI ó NO</p> <p>¿Considera usted que las personas privadas de la razón o del sentido deben gozar de los mismos derechos? SI ó NO</p> <p>¿Considera usted la violación a una persona privada de la razón o del sentido leve en comparación de la violación a una persona menor de 14 años?</p>
--	--	--	--	--

				SI ó NO
--	--	--	--	---------

VARIABLE DEPENDIENTE: Proporcionalidad de las penas establecidas en el Código Penal.

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Sub Indicadores	Items
1 Cuando la víctima fuere menor de 14 años, el delito se reprimirá con reclusión mayor especial de 16 a 25 años.	Código Penal	Marco Legal	Art. 512 Numeral 1 Art. 513	¿Considera la violación a una persona menor de 14 años como grave? SI ó NO ¿La violación a una persona menor de 14 años debería ser sancionada con la máxima pena establecida en el Código Penal? SI ó NO ¿Considera usted que la sanción cuando la
2 Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiera resistirse; y,				
3 Cuando se				

<p><i>usare de violencia, amenaza o de intimidación .</i></p> <p><i>En el caso de los numerales 2 y 3 el delito se reprimirá con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años.</i></p>				<p>violación es a una persona privada de la razón o del sentido debería ser menor a la pena máxima considerada para tal delito a una menor de 14 años? SI ó NO</p> <p>¿Considera usted que la pena en cuanto al delito de violación debería ser una sola? SI ó NO</p> <p>¿Considera usted necesaria la proporcionalidad de la pena en los delitos de violación, cuando esta es perpetrada</p>
--	--	--	--	---

				a personas privadas de la razón o del sentido? SI ó NO
--	--	--	--	---

2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

Violación: se entiende el delito de tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento empleando violencia en la acción, o amenaza de usarla

Sexual: es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

Psíquico: su desarrollo psíquico o espiritual requiere del aprendizaje sobre cómo cambiar los patrones de éxito y fracaso que parte tanto de la mente consciente y subconsciente y también de los métodos para explorar y predecir sil futuro. Estos temas están tratados en los artículos cuyo acceso se presenta en este mismo sitio.

Acceso: El acceso carnal se refiere al coito o unión sexual, donde dos personas se unen físicamente. Cuando no es consentido se denomina violación.

Miembro viril: Constituido por los cuerpos cavernosos y el balamo, revestido por el prepucio; es un cuerpo esponjoso con numerosos espacios que contienen sangre y su llenado y depleción constituyen las funciones de erección y relajamiento que obedecen a estímulos neuro-hormonales.

Introducción: El latín *introducĭo*, **introducción** es la **acción y efecto de introducir o introducirse** (entrar en un lugar, meter algo en otra cosa, hacer que alguien sea recibido, conducir a alguien al interior de un lugar).

Vagina: Conducto que forma parte de los órganos genitales internos femeninos y que se extiende desde el cuello del útero hasta la **vulva**. De naturaleza muscular y membranosa, es el órgano de la copulación, da paso al flujo menstrual y forma parte del canal del **parto**. Su longitud es de unos 7-10 cm por 2-3 cm de ancho y se encuentra situado detrás de la uretra y delante del **recto**. Sus paredes están formadas por tres capas muy elásticas y con una gran capacidad de distensión: una capa conjuntiva externa, una muscular situada en posición media y una capa mucosa interna. La capa mucosa interna está formada por epitelio pavimentoso estratificado y sufre modificaciones cíclicas en función del ciclo menstrual. El pH de la vagina es ácido para prevenir el desarrollo de microorganismos patógenos y se consigue gracias a una flora saprófita especial, los bacilos de Döderlein que utilizan el glucógeno de las células vaginales para transformarlo en ácido láctico.

Ano: Orificio del cuerpo en el que termina el tubo digestivo, por el que se expulsan al exterior los excrementos.

Boca: Es la abertura del tubo digestivo que se ubica a su inicio en los animales, por donde ingresan los alimentos, y se sitúa en general en la parte inferior de la cabeza.

Sentido: El concepto de **razón** tiene su origen en el latín *ratio*. Es la **facultad para pensar, reflexionar e inferir**, el **argumento** que se expone en respaldo hacia una determinada cosa, el motivo o causa, y el **cociente de dos cifras**.

Víctima: en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor

Incapacidad: estado de un individuo que, por el hecho de un accidente laboral, ha perdido total o parcialmente, provisional o definitivamente, la capacidad de ejercer su profesión. Ver también: invalidez

Punible: Castigable.

La cámara de Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación de personas.

CAPITULO III

3. LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

La investigación está ubicada dentro de la metodología o modalidad de investigación de campo, debido a que se realizó en el lugar donde se presenta el problema, estableciendo una interacción entre los objetivos del estudio y la realidad.

Esta investigación está dirigida a jueces de lo penal y la ciudadanía en general.

3.2 METODOS DE LA INVESTIGACION

3.2.1 METODO CIENTIFICO

Utilizamos el método científico porque empleamos un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados ya que se requería descubrir hechos, datos y problemas reales, los mismos que me permitieron establecer una conclusión general y después del análisis me condujo a la búsqueda de soluciones.

Aplicamos las siguientes fases del Método Científico.

- ✓ Observación.
- ✓ Determinación del problema.
- ✓ Ideas a defender.
- ✓ Verificación de los resultados.
- ✓ Recopilación de datos.

3.2.2 METODO INDUCTIVO DEDUCTIVO

La inducción la utilizamos como una forma de razonamiento, por medio de la cual pasamos de los conocimientos particulares a un conocimiento más general, que determinó lo que hay de común en los fenómenos individuales.

La deducción es una forma de razonamiento, mediante el cual se pasó de un conocimiento general a otro de menor generalidad. En este caso, el hecho me hizo comprender que un conocimiento verdadero nos garantiza una conclusión verdadera, siempre y cuando estén bien fundamentadas las premisas iniciales.

3.2.3 METODO DESCRIPTIVO

Se aplicó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y nos facilitó conseguir la opinión de las personas en cuanto a la pena en los delitos de violación cuando esta se da a personas privadas de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiere resistirse.

3.3 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

Los tipos de investigación a emplearse son: descriptivas y explicativas.

Descriptivas.- Por cuanto a través de la información obtenida se clasificó elementos y estructuras para caracterizar una realidad; y,

Explicativa.- porque permitió un análisis del fenómeno para su rectificación.

Este tipo de investigación será realizado en base a las siguientes:

Investigación Bibliográfica.- Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que requiere en esta investigación.

Investigación de Campo.- Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

Investigación Documental.- La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.)

3.4 POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 POBLACION

La población o universo a investigarse lo conforman; La población de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejara en la encuesta, que serán en número de cuarenta y cinco.

La población y muestra de la investigación será basada en el número de cien ciudadanos Babahoyenses y dos jueces de lo penal. Para la aplicación de los instrumentos de investigación se aplicaron a Jueces de lo penal y ciudadanía en general.

3.4.2 MUESTRA

Para determinar el tamaño de la muestra hemos utilizado la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$$

n = tamaño de la muestra
m = tamaño de la población
e = error máximo admisible

Los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) indican que la población del Cantón Babahoyo asciende a 96.956 habitantes; El número de Jueces de lo Penal es 2 según consta en los registros del Consejo de la Judicatura.

Aplicando la formula indicada anteriormente y considerando un margen de confiabilidad del 99% lo que conlleva a un error entre la medida muestral y la medida de la población del 1%, con estos datos desarrollamos a continuación la formula:

$$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{96.956}{0,1^2(96.956 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{96.956}{0.01(96.955) + 1}$$

$$n = \frac{96.956}{969,55 + 1}$$

$$n = \frac{96.956}{971,55}$$

$$n = 99.795$$

$$n = 99.80$$

El resultado que nos da luego de la aplicación de la fórmula es de 99.80 ciudadanos que redondeados nos dan 100 ciudadanos y 2 Jueces de lo Penal del Cantón Babahoyo, este número es el que nos servirá para investigar y la cual será mi muestra.

3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.5.1 TECNICAS

La técnica de la entrevista nos permitió tener un acercamiento objeto, sujeto; para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido. A esta se considera como entrevista dirigida.

A través de esta técnica nos permitió obtener información por medio del diálogo entre dos o más personas.

3.5.2 INSTRUMENTOS

La herramienta que utilice como investigador para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios de preguntas, los mismos que deben poseer validez, grado en que un instrumento mide lo que se pretende y confiabilidad, los datos deben corresponder a la realidad investigada. En este trabajo se aplique los siguientes instrumentos:

Cuestionarios.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización de la presente investigación en cuanto a la equiparación de las penas del delito de violación en especial en el N° 2 del Art. 512 que trata de las personas privadas de la razón o del sentido.

Ficha de entrevista.- Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios de la función judicial (jueces de lo penal), y ciudadanía en general.

Guía de observación.- Para recoger los datos obtenidos en el campo de la investigación.

3.6 RECOLECCION DE LA INFORMACION

La investigación fue elaborada, procesada y sistematizada de la siguiente manera:

Investigación bibliográfica.

Construcción del marco contextual

Elaboración del marco teórico

Construcción del diseño metodológico.

Redacción y presentación del borrador de lo anterior.

Aplicación de instrumentos de investigación.

Tabulación de datos.

Procesamiento de datos.

Redacción del informe final.

Defensa y exposición.

PROCESO METODOLOGICO UTILIZADO PARA LA VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

En la presente investigación se aplicará la estadística descriptiva con el empleo de cuadros con frecuencias y porcentajes de los indicadores y subindicadores, apoyados por gráficos estadísticos que permitan la visualización de la información.

Posteriormente se realizó un análisis cuantitativo y cualitativo de cada respuesta para establecer conclusiones particulares y generales que permitieron la comprobación o desaprobación de las hipótesis de trabajo.

FUENTES DE OBTENCION DE INFORMACION

Siendo este trabajo netamente investigativo utilizamos como fuentes de investigación las siguientes:

Fuentes primarias.

Entrevista directa con jueces, abogados del libre ejercicio y ciudadanía. Relacionados con la situación objeto de estudio.

Fuentes secundarias

- ✓ Archivos procesales.
- ✓ Análisis jurídicos.
- ✓ Internet.
- ✓ Diálogos
- ✓ Análisis de documentos
- ✓ Libro

3.6.1 ENTREVISTAS

Me dirigí a la Corte Provincial de Justicia de la Ciudad de Babahoyo, a los juzgados de lo penal y público en general ante quienes me identifique como alumna de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, y les manifesté que por encontrarme en el último semestre de mi carrera me encuentro elaborando mi proyecto de

tesis para obtener el título de Abogada, por tal motivo necesitaba la colaboración de ellos con el afán de adquirir un criterio fundamental sobre el tema de investigación de mi tesis que trata sobre las penas que establece el código penal a los delitos de violación sexual especialmente en los casos de las personas privadas de la razón y del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiese resistirse, por tal motivo era necesario realizarles una preguntas sobre mi tema de tesis, con respecto a que criterio me dan en lo que se refiere a una reforma al art.-513 del código penal que trata de las penas que se establecen en los delitos de violación sexual en especial a la pena que se establece cuando la víctima es una persona privada de la razón o del sentido.

Los ciudadanos me supieron manifestar que si tenían familia que habían sido víctimas de este delito, y que es verdad que muchas veces no hay justicia ya que los tramites son muy engorrosos y costosos y normalmente las personas que sufren estos delitos no denuncia por factor económico además de la vergüenza para la víctima y la deshonra por tal motivo lo mantuvieron en secreto. Otros me supieron manifestar que si bien es cierto no tenia familiares que hayan sido víctimas de este delito por los medios de comunicación habían conocido de estos delitos a personas discapacitadas pero la pena que estable el código para estos delitos es ilusoria, cuando debería ser la pena máxima para estos delitos, para que de esta manera estas personas no sean víctimas de depravados ya que con la discapacidad que poseen es suficiente castigo como para que personas sin escrúpulos abusen de ellos. Por tal motivo si sería necesaria la equiparación de la pena en este tipo de delito incluso refería que mas que equiparar la pena, la persona que viole a un sujeto cuando este está privada de la razón o del sentido deberían darle cadena perpetua como se ve en el Perú.

Juzgados de lo penal.- Al lugar donde continué mi investigación y a la vez donde se me abrieron las puertas a datos y archivos donde me supieron indicar que la equiparación de la pena sería necesaria pero aun así no disminuirían estos delitos sexuales ya que las personas que delinquen lo hacen porque son aberrados enfermos que no tienen principios morales y que tal vez en su niñez fueron abusados de la misma manera.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que nos condujo a la recopilación de los datos que no servirán más adelante para la interpretación de los mismos.

3.6.2 ENCUESTA

La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a la ciudadanía en general y Jueces de lo penal.

Aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A través de las encuestas y las entrevistas realizadas se ha comprobado mi hipótesis,

Que es necesaria la equiparación de la apena en los delitos sexuales en cuanto a la violación a personas privadas de la razón o del sentido.

“Reforma al art.-513 del código penal, que la pena sea una sola en este caso de 16 a 25 años en cualquiera de los numerales del art. 512 del mismo cuerpo legal.

A más esta técnica nos permitió averiguar las causas, motivos o razones que origina el problema planteado.

3.7 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

3.7.1 RECURSO HUMANO

- ✓ **Investigador:** Johanna Roxana Castro Morales
- ✓ **Tutor del Proyecto:** Ms. Jorge Oswaldo Marcillo Balseca
- ✓ **Lector del Proyecto:** Dr. Vicente Icaza Cabrera
- ✓ **Encuestador:** Johanna Roxana Castro Morales

3.7.2 MATERIALES

Los materiales utilizados en este proceso investigativo fueron:

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| ✓ Diarios del país | ✓ Libros |
| ✓ Hojas de papel bond | ✓ Varios |
| ✓ Esferográficos - | ✓ Imprevistos |
| Lápices | ✓ Movilización |
| ✓ Correctores | ✓ Computador (Internet) |
| ✓ Carpetas | ✓ Impresión |
| ✓ Cuadernos | |

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS (AS) CIUDADANOS (AS) DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

PREGUNTA N° 1

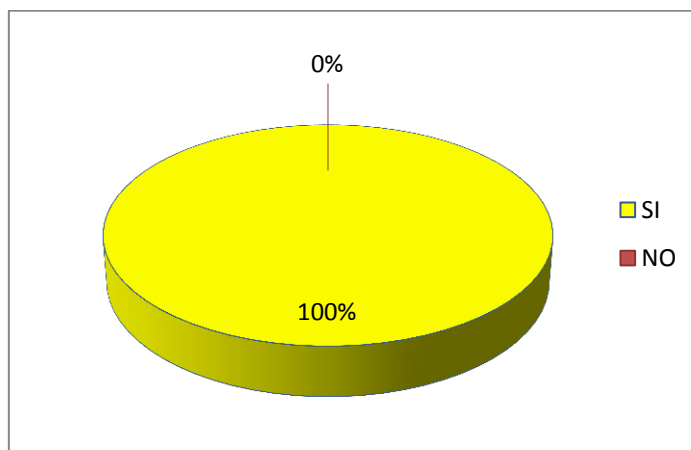
¿Sabe usted lo que es una violación sexual?

TABLA N° 1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	CIUDADANOS	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 1



Interpretación de la respuesta: El 100% de los ciudadanos encuestados manifiestan que sabe lo que es la violación sexual aunque no como lo establece el código penal ecuatoriano.

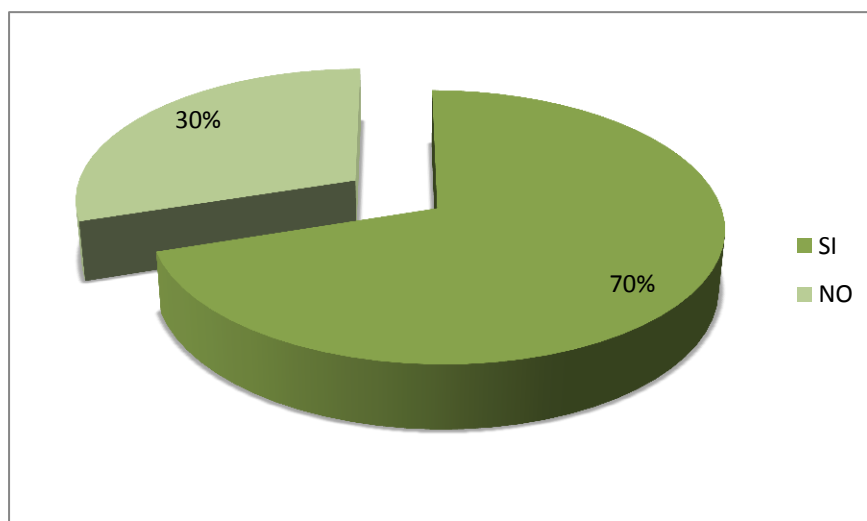
PREGUNTA N° 2

¿Es la violación un atentado contra la libertad sexual?

TABLA N° 2
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	CIUDADANOS	%
SI	70	70
NO	30	30
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 2



Interpretación de la respuesta: el 70% de las personas encuestadas considera que la violación es un atentado contra la libertad sexual, mientras que un 30% señaló que no.

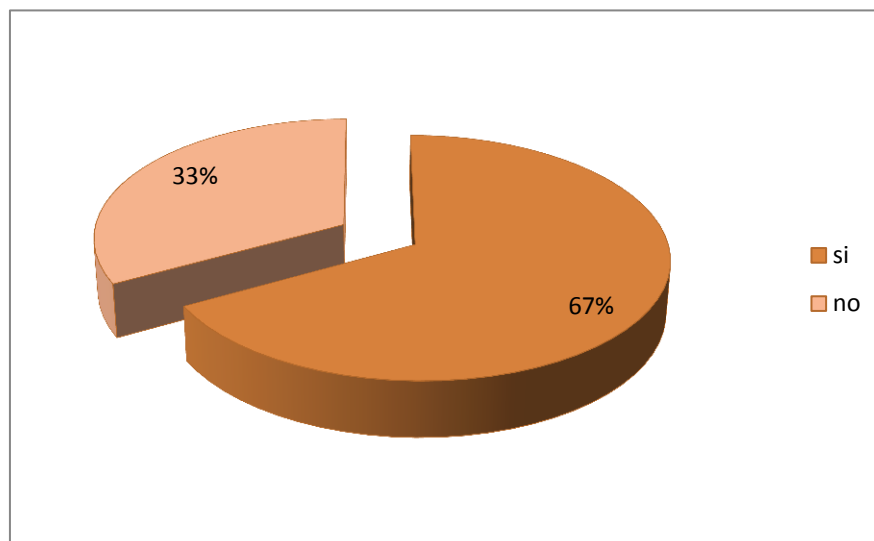
PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que es violación la introducción de un órgano diferente al miembro viril por la vía vaginal o anal?

**TABLA N° 3
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

CATEGORÍA	CIUDADANOS	%
SI	67	67
NO	33	33
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 3



Interpretación de la respuesta: El 67% de las personas encuestadas considera que si es violación la introducción de un órgano diferente al miembro viril por la vía vaginal o anal, mientras que un 33% señaló que no lo considera como violación.

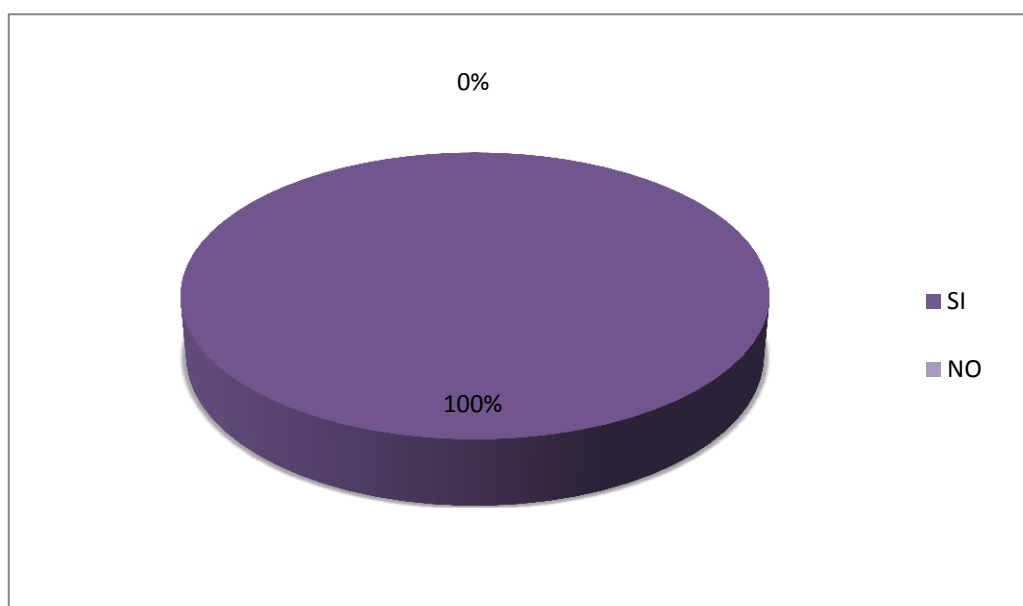
PREGUNTA N° 4

¿Considera usted que las personas privadas de la razón o del sentido deben gozar de los mismos derechos que gozan los ciudadanos en general?

TABLA N° 4
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	CIUDADANOS	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 4



Interpretación de la respuesta: El 100% de las personas encuestadas considera que las personas privadas de la razón o del sentido deben gozar de los mismos derechos que los demás ciudadanos en plenas capacidades mentales.

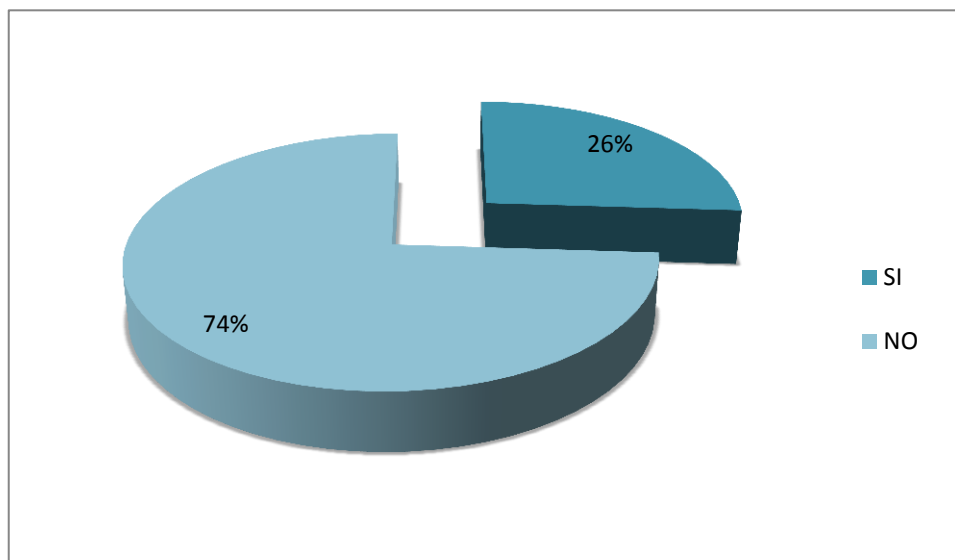
PREGUNTA N° 5

¿Considera usted la violación a una persona privada de la razón o del sentido leve en comparación de la violación a una persona menor de 14 años?

**TABLA N° 5
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

CATEGORÍA	CIUDADANOS	%
SI	26	26
NO	74	74
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 5



Interpretación de la respuesta: El 26% de las personas encuestadas considera que violación a una persona privada de la razón o del sentido si es leve en comparación de la violación a una persona menor de 14 años, mientras que el 74% no lo consideran leve al contrario lo consideran grave.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS JUECES DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

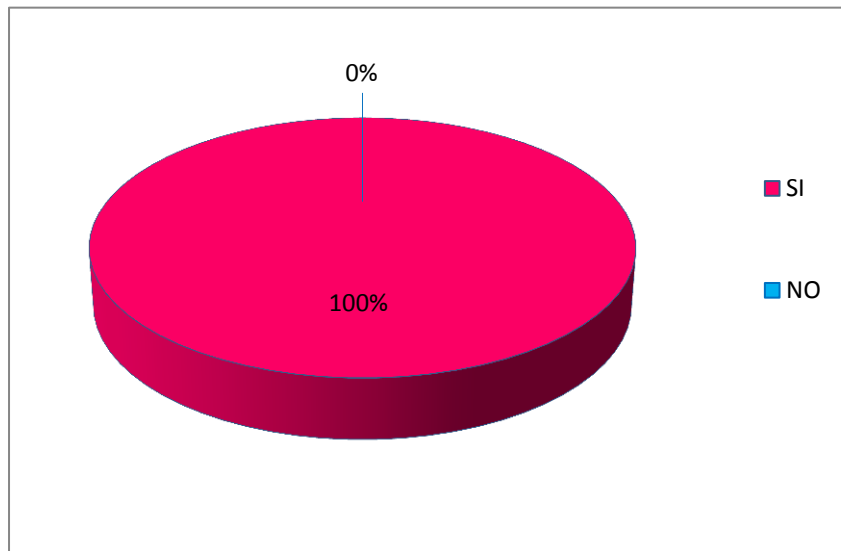
PREGUNTA N° 1

¿Considera usted como grave la violación a una persona privada de la razón o del sentido?

TABLA N° 1
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	JUECES	%
SI	2	100
NO	0	0
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N° 1



Interpretación de la respuesta: El 100% de los jueces encuestados manifiesta que si considera grave la violación sexual a una persona privada de la razón o del sentido.

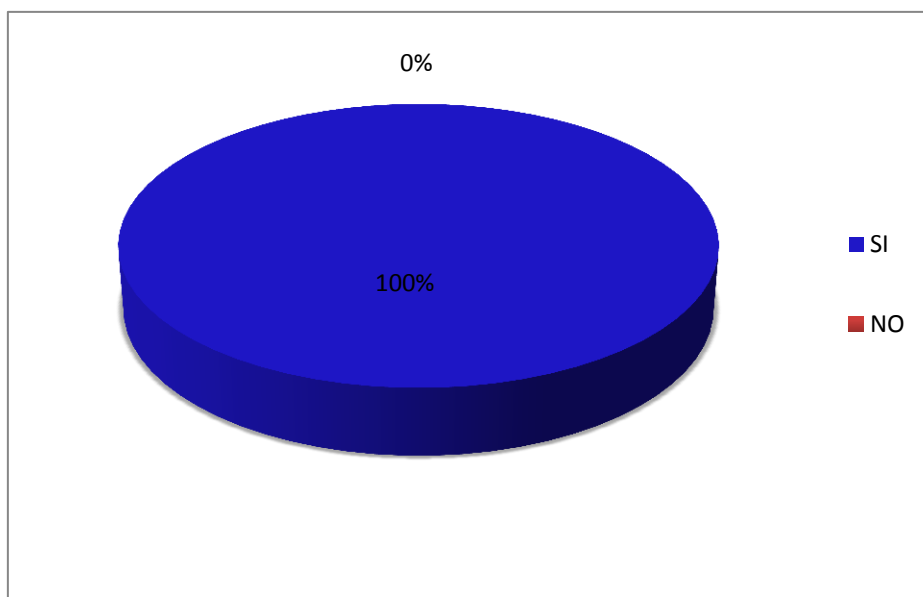
PREGUNTA N° 2

¿La violación a una persona menor de 14 años debería ser sancionada con la máxima pena establecida en el Código Penal?

**TABLA N° 2
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

CATEGORÍA	JUECES	%
SI	2	100
NO	0	0
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N° 2



Interpretación de la respuesta: El 100% de los jueces encuestados considera que la sanción para una persona que violare a una menor de 14 años sin duda alguna debería ser la máxima establecida para este delito en el código penal.

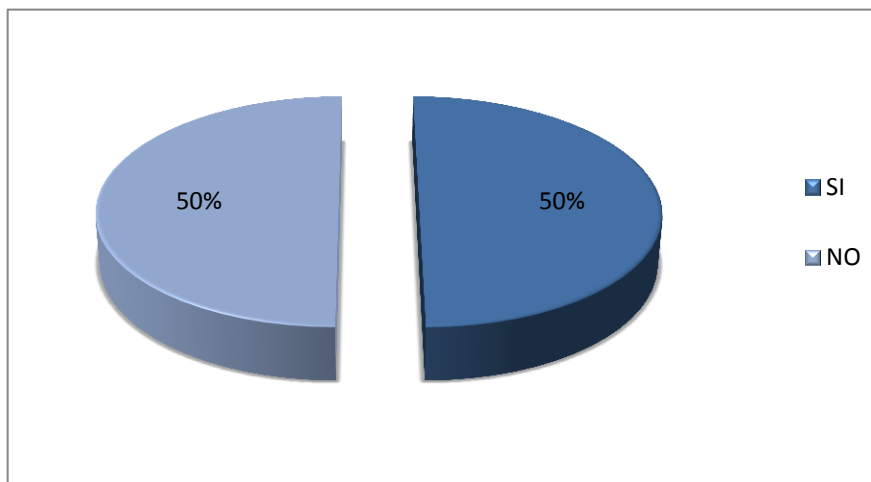
PREGUNTA N° 3

¿Considera usted que la sanción cuando la violación es a una persona privada de la razón o del sentido debería ser menor a la pena máxima considerada para tal delito a una menor de 14 años?

**TABLA N° 3
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

CATEGORÍA	JUECES	%
SI	1	50
NO	1	50
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N° 3



Interpretación de la respuesta: El 50% de los jueces encuestados considera que la pena cuando la violación es a una persona privada de la razón o del sentido si debería ser menor que la pena establecida para cuando la violación se da a una menor de 14 años, puesto que la persona privada de razón o del sentido puede ser mayor de 14 años, mientras que el 50% señaló que no debería ser menor al contrario debería existir una equiparación en la pena de este delito.

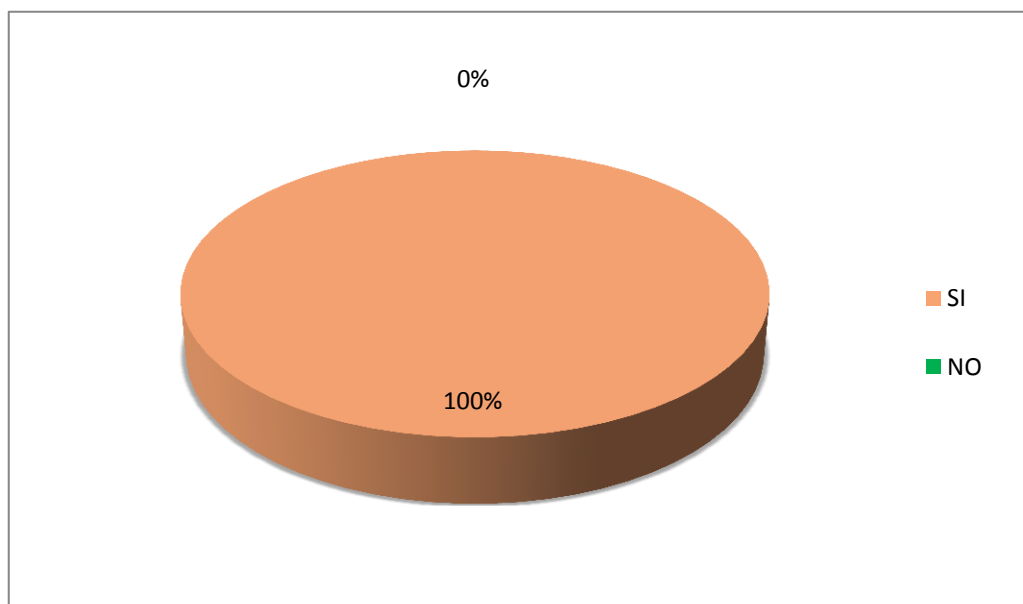
PREGUNTA N° 4

¿Considera usted que la pena en cuanto al delito de violación debería ser una sola?

TABLA N° 4
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	JUECES	%
SI	2	100
NO	0	0
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N° 4



Interpretación de la respuesta: El 100% de los jueces encuestados considera que las penas en cuanto al delito de violación debería ser una sola por ende hablamos de una equiparación.

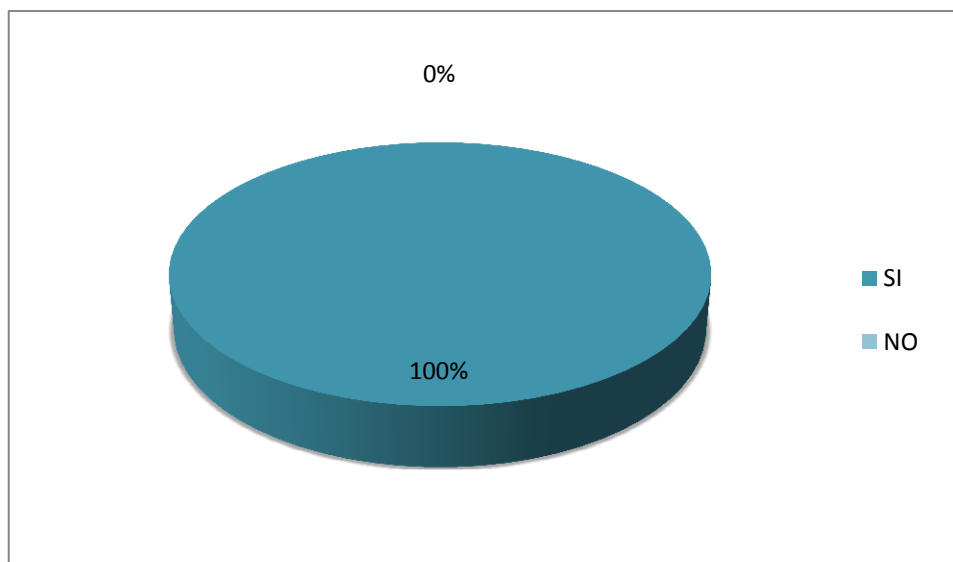
PREGUNTA N° 5

¿Considera usted necesaria la proporcionalidad de la pena en los delitos de violación, cuando esta es perpetrada a personas privadas de la razón o del sentido?

TABLA N° 5
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CATEGORÍA	JUECES	%
SI	2	100
NO	0	0
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N° 5



Interpretación de la respuesta: El 100% de los jueces encuestados considera que la pena para el delito de violación sexual a una persona privada de la razón o del sentido debe ser proporcional a la establecida para una persona menor de 14 años.

4.3 VERIFICACION DE LAS HIPÓTESIS

Es recomendable que se incorpore en nuestro Código penal una reforma en cuanto a las penas establecidas para los delitos de violación sexual en cuanto a la equiparación de las penas ya que las personas privadas de la razón o del sentido que mencionó el Art. 512 en su numeral segundo tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos, opinión que se encuentra también indiscutiblemente en correlación con el porcentaje mayoritario de la encuesta ejecutada para fortalecer este trabajo de investigación.

- 1 El asunto de las penas establecidas para el delito de violación en las cosas que determina la ley en su Art. 512 numeral 2 deja a las personas privadas de la razón o del sentido, exentas de los derechos constitucionales que tenemos como ciudadanos que es la igualdad de derechos aun en los casos de discapacidad, siendo entonces hacedera la idea que se presenta en este trabajo de tesis como lo es la equiparación de las penas en estos delitos.
- 2 Luego realizamos la comprobación de la hipótesis mediante análisis estadísticos, el mismo que se encuentra debidamente fundamentado en y experiencias, ideas, opiniones y modelos.
- 3 Mediante la teoría estadística se probó que existe un alto grado de relación y significación de las variables de correlación.

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- ✓ La primera deducción que podemos sacar de lo que es una violación es; todos los modos de el acceso carnal por medio de una fuerza superior, o intimidación grave a una inferior que la de la víctima.

- ✓ Creemos que el delito de violación sexual en su evolución ha respondido a criterios mayormente morales, en donde se basaba erróneamente en una desigualdad e inferioridad de la mujer frente al hombre, el derecho penal no debe ejercer su potestad punitiva tomando conceptos morales ya que estos son muy vagos, muy amplios y variantes de acuerdo a la cultura de cada persona, con esto señalamos que el estado debe imponer penas basándose en hechos concretos en donde lo que se busque o lo que se proteja sea la libertad orientada a velar por los derechos inherentes del ser humano para esto el estado en su facultad punitiva debe tomar en cuenta a los hecho como una mera acción, lo cual quiere decir que no debe tratar de regular las maneras de ser de los hombres, ni tampoco, menos su personalidad sino única e exclusivamente sus actos, ya sean positivos o negativos de acción u omisión.

- ✓ A través de esta investigación que realice me percate que la violación a existido desde hace varias épocas y que desde entonces este delito se castigaba .Que la violación es un

acto de violencia que trae más consecuencias que ningún otro delito criminal, ya que las personas que sufren dicho delito, les deja traumas que a veces no son superados y esto puede ocasionar suicidios. Además de que todos en general podemos ser víctimas de este delito, es decir que nadie esta exentó de padecer este delito, es por eso que es necesario que cualquier persona que sea víctima de este delito se atreva a denunciar, ya que sino denuncia pone en peligro a otras personas, y sobre todo que para evitar este delito hay varias formas de prevenirlo como no salir de noche, no andar en lugares solidos entre otras medidas preventivas.

- ✓ Coincidimos plenamente en la necesidad de un castigo severo para quienes cometan dicho delito, pero encontramos, sin embargo, que la diferencia de las penas en cuanto a las personas privadas de la razón o del sentido en el artículo 513 en nuestro Código Penal, ya que lo más factible seria la equiparación de la pena.
- ✓ En base a la investigación hecha y los resultados recabados en este proyecto podemos concluir que el delito de violación sexual a personas privadas de la razón o del sentido o para ser más claros a personas con discapacidad física o mental necesita es muy común y eso se debe a que la sanción para este tipo delitos es menor en comparación a la violación perpetrada a las personas menores de 14 años, por lo tanto es un tema muy amplio que amerita dedicación y estudio para su debate y comprensión, y de esta forma poder plantear una solución reformativa al Código Penal.
- ✓ A raíz y en base a la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que es válida mi propuesta planteada en el

marco propositivo; es decir que es necesaria una reforma al actual Código Penal.

- ✓ Además el estado debe buscar proteger bienes jurídicos concretos, es decir no ideales, velar por algo que se supone va a traer mejoras para una sociedad justa.
- ✓ En la regulación actual contenida en el Código Penal Vigente se ha dado un paso importante a lo antes descrito habida cuenta que la violación no solo se realiza mediante la introducción del miembro viril del varón en la cavidad vaginal, por ende se entiende que puede ser incluso realizado por una mujer en agravio de un hombre.
- ✓ Finalmente creemos que toda represión debe ser proporcional, es decir no una sobrecriminalización, ni tampoco penas ridículas, cada pena debe ser proporcional al daño causado.
- ✓ La violación representa un problema que la sociedad debe solucionar mediante la adopción de estilos de enfrentamiento que contribuyan a disminuir o eliminar la ocurrencia del delito y las posibles secuelas que en el orden físico psíquico que pudieran generar en las víctimas.
- ✓ La violación representa todo un trauma psicológico en las mujeres que son víctimas. Es por ello que hemos dado a conocer los mecanismos necesarios para enfrentarnos a los actos de violación, así como los códigos penales que se encuentran dentro de nuestra constitución, en tales artículos ampara a las personas que son víctimas de violación sexual.

5.2 RECOMENDACIONES

- ✓ Que los legisladores promulguen leyes y formulen políticas que protejan a las víctimas de dicho delito.
- ✓ Que el Estado elabore programas preventivos en las escuelas para erradicar este delito.
- ✓ Que el Estado de apoyo psicológico profesional a toda persona que haya sido víctima de este delito.
- ✓ Que durante el examen médico legista que se les hace a las víctimas de violación se haga con apego a derecho y con total respeto a sus derechos.
- ✓ Que el Estado a través de los medios de comunicación haga una invitación a la sociedad en general a que denuncie este delito y cualquier otro delito.
- ✓ Que en razón de lo que expresa el art. 512 del Código Penal a los delitos de violación sexual en su literal 2 en cuanto a las personas privadas de la razón o el sentido o cuando por alguna enfermedad no pudieren resistirse, sea reformada la pena que establece el Art. 513 del mismo cuerpo de ley, equiparando la pena para los literales 1 y 2 del art. 512, ya que el delito es el mismo y no debería haber distinción de casos.
- ✓ Que los Estados tengan Centros Especializados para dar tratamiento a personas víctimas del delito.

- ✓ Que se integre una fiscalía especializada para dicho delito con especialistas médicos psiquiátricos y psicológicos con una ministerio público con sentido humanitario y respetoso de la víctima

- ✓ Educar a la población en general y específicamente a los individuos en riesgo sobre este fenómeno, crear programas de intervención para el diagnóstico oportuno de factores de riesgo y contribuir a su control o erradicación son formas prácticas de minimizar la incidencia de tan desagradables acontecimientos y de garantizarle a la a las personas privadas de la razón o enfermas víctimas de violación sexual una adecuada intervención de la justicia.

CAPITULO VI

6 PROPUESTA JURIDICA

6.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Reforma del art. 513 del Código Penal.

6.2 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

El texto del artículo 513 del código penal, el cual será objeto de reforma dice lo siguiente:

Art. 513.- Penas según los casos de violación.- “El delito de violación será reprimido con ”reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”, en el número 1 del artículo anterior; y, con “reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, en los numerales 2 y 3 del mismo artículo”

CON LA REFORMA DIRA

Art. 513.- Penas según los casos de violación.- “El delito de violación será reprimido con ***“reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años” en cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior.***

6.3 JUSTIFICACIÓN

Mi propuesta se justifica, por que las penas actuales al delito de violación sexual están divididas en razón de los casos que enumera el art. 512 del código penal, dejando a las personas

privadas de la razón o del sentido, o enfermas que no pueden resistir al abuso, vulnerables a ser víctimas de este abuso, ya que la pena es mínima, aunque nuestra constitución brinda derechos especiales a las personas con discapacidad física o mental las leyes conexas no son acordes.

El trabajo de investigación se evoca básicamente sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad bajo el estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, ya que la pena es ilusoria en razón de la violación a menores de 14 años que la pena es la máxima establecida en el ámbito penal.

Sobre este aspecto se requiere hacer un análisis profundo, ya que por un lado se castiga a los delincuentes sexuales que abusan sexualmente de menores de edad (14 años), que en muchas oportunidades han quedado impunes por el simple hecho de que los violadores afirman que hubo consentimiento, sin serlo, cuando no se ha determinado cual fue el grado de inconciencia en la que estuvo puesta la víctima que recibió el abuso sexual, por tal motivo se hace necesaria la equiparación de la pena para estos delitos de abuso sexual como lo es la violación.

6.4 OBJETIVOS

6.4.1 OBJETIVO GENERAL

- ✓ Reformar el artículo 513 del código penal equiparando la pena y estableciendo una sola para cualquiera de los casos que señala el art. 512 del mismo cuerpo legal.

6.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Que el Estado de apoyo psicológico profesional a toda persona que haya sido víctima de este delito.
- ✓ Que las personas privadas de la razón y del sentido víctimas de delitos de violación sexual sean consideradas al igual que todos los ciudadanos y se le respetes sus derechos.
- ✓ Reducir el índice de víctimas de violación sexual privadas de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudieren resistirse.

6.5 FACTIBILIDAD

La factibilidad radica en que con la aplicación de la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, para el delito de violación en el caso 2 del Art. 512, esto es a personas privadas de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudieren resistirse, se contará con proporcionalidad entre el delito y la pena, asegurándose por lo tanto que el delito no quede en la impunidad y estas personas sean respetadas por su discapacidad.

6.6 ACTIVIDADES

6.6.1 RECURSOS

6.6.1.1 RECURSO HUMANO

- ✓ **Investigador:** Johanna Roxana Castro Morales

- ✓ **Tutor del Proyecto:** Ms. Jorge Oswaldo Marcillo Balseca
- ✓ **Lector del Proyecto:** Dr. Vicente Icaza Cabrera
- ✓ **Encuestador:** Johanna Roxana Castro Morales

6.6.1.2 RECURSOS MATERIALES

Los materiales utilizados en este proceso investigativo fueron:

- ✓ Diarios del país
- ✓ Revista Vistazo
- ✓ Hojas de papel bond
- ✓ Esferográficos -Lápices
- ✓ Correctores
- ✓ Carpetas
- ✓ Sobres manila
- ✓ Cuadernos
- ✓ Libros
- ✓ Varios
- ✓ Imprevistos
- ✓ Movilización
- ✓ Computador (Internet)
- ✓ Impresión

6.6.2 PRESUPUESTO

Los valores erogados en este trabajo investigativo previo a la obtención del título de ABOGADO de los Tribunales de la República del Ecuador son:

Conceptos	Valores
Hojas de papel bond	10.00
Esferográficos, lápices	5.00

Correctores	5.00
Carpetas	5.00
Sobres manila	5.00
Cuadernos	25.00
Libros	100.00
Varios	100.00
Imprevistos	50.00
Movilización	50.00
Computador (Internet)	50.00
Impresión	150.00
TOTAL	\$555.00

El costo del proyecto realizado será de \$555.00 financiado en su totalidad por la investigadora.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Código de Penal Ecuatoriano Editorial Jurídica del Ecuador
- ✓ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Editorial Jurídica del Ecuador.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre del 2008
- ✓ Violación estupro, abusos deshonestos, Prologo del Dr., Gerardo Peña Guzmán.
- ✓ José Ignacio Garona, Ediciones Lerner 1991
- ✓ Arce, Andrés; Caballero, José y Elizeche, Modesto, La violación sexual. Aspectos psicológico, social y jurídico, Asunción, CIDSEP, 1993.
- ✓ Diarios del Ecuador el Universo, Expreso.
- ✓ Derecho Ecuador.com.
- ✓ Monografías.com
- ✓ casadellibro.com
- ✓ Geogle.com.
- ✓ Wikipedia
- ✓ Buenastareas.com

Anexos

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA REALIZADA A LA CUIDADANIA DE BABAHOYO

1. ¿Sabe usted lo que es una violación?

SI NO

2. ¿Es la violación un atentado contra la libertad sexual?

SI NO

3. ¿Cree usted que es violación la introducción de un órgano diferente al miembro viril por la vía vaginal o anal?

SI NO

4. ¿Considera usted que las personas privadas de la razón o del sentido deben gozar de los mismos derechos?

SI NO

5. ¿Considera usted la violación a una persona privada de la razón o del sentido leve en comparación de la violación a una persona menor de 14 años?

SI NO

ANEXO 2

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS JUECES DE LO PENAL

1. ¿Considera la violación a una persona menor de 14 años como grave?

SI NO

2. ¿La violación a una persona menor de 14 años debería ser sancionada con la máxima pena establecida en el Código Penal?

SI NO

3. ¿Considera usted que la sanción cuando la violación es a una persona privada de la razón o del sentido debería ser menor a la pena máxima considerada para tal delito a una menor de 14 años?

SI NO

4. ¿Considera usted que la pena en cuanto al delito de violación debería ser una sola?

SI NO

5. ¿Considera usted necesaria la igualdad de la pena en los delitos de violación, cuando esta es perpetrada a personas privadas de la razón o del sentido?

SI NO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DURACIÓN	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				
ETAPA O ACTIVIDAD	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1. Diseño de proyecto																					
2. Revisión de la literatura																					
3. Marco teórico																					
4. Diseño de hipótesis, variables o indicadores																					
5. Diseño y selección de las muestras																					
6. Elaboración de instrumentos de recolección de datos																					
7. Aplicación de instrumentos de recolección de datos																					
8. Análisis y representación de datos																					
9. Elaboración de resultados																					
10. Elaboración de anexos, gráficos, etc.																					
11. Elaboración del reporte final																					
12. Presentación y defensa de la propuesta																					

MATRIZ DE RELACION: PROBLEMA, OBJETIVO E HIPOTESIS

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General
¿Cómo podemos investigar el estado de indefensión de una víctima privada de la razón o del sentido para llegar a determinar la proporcionalidad de la pena?	Establecer Cómo debemos llegar a reformar el Código Penal en cuanto a la imposición de la pena en los delitos de violación en el sentido de que la pena debe ser igual al condenar a un individuo que violare a una persona privada de la razón o del sentido o cuando por alguna enfermedad no pudiese defenderse.	La falta de una pena proporcional al momento de sancionar el delito de violación cuando esta es efectuada a una persona privada de la razón o del sentido en comparación a la pena cuando la violación es efectuada a una menor de 14 años, violenta los derechos constitucionales de este grupo de personas.
Problemas Derivados	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas
¿Cuáles el principio constitucional que se vulneran al imponer una pena menor al que viola a una persona privada de la razón o del sentido, o cuando por alguna enfermedad no pudiese resistirse?	Determinar el principio constitucional vulnerado al imponer una pena menor al que viola a una persona privada de la razón.	En nuestra constitución está plasmado la igualdad de derechos de las personas más existen contradicciones entre las leyes que rigen nuestro país.
¿Cuáles son las falencias del Artículo 513 del Código Penal?	Establecer las falencias que se encuentran en el Art. 513 del código penal.	Existe una diferencia al sancionar el delito de violación que al parecer no está acorde a la gravedad de este hecho punible.
¿Cuál es el procedimiento a seguir en los delitos de violación sexual y la prueba fundamental tomada en cuanta en estos casos?	Analizar el procedimiento que se sigue en los delitos de violación sexual y establecer cual él la prueba fundamental dentro del mismo	La prueba fundamental en los delitos de violación sexual es sin lugar a dudas el examen médico legal que se realiza por peritos especializados en el tema.
¿Cuáles son los efectos psicológicos que tienen las víctimas de violación que se encuentran privada de la razón o del sentido y sus familiares?	Analizar los efectos psicológicos producidos en las personas privadas de la razón o del sentido que han experimentado un abuso sexual como es el de la violación	Los efectos psicológicos o traumas que presentan las víctimas de violación sexual son muchos pero el más común es el miedo.

ANEXO 5

MOMENTOS DE LA ENCUESTA AL JUEZ 1ERO DE LO PENAL DE BABAHOYO AB. ARTURO GUEDES NOCILA



ANEXO 6
VISTA DE LA CAMARA DE GESELL



